



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Ciudad de México, a 08 de septiembre del año 2020.
**ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Diputada María de Lourdes Paz Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en el artículo 5, fracción I; 82 y 83 segundo párrafo, fracciones I y II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, muy atentamente, me permito solicitar la inclusión en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de este Órgano legislativo, a celebrarse el siguiente **jueves 10 de septiembre del año 2020, la siguiente:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL, LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, ADEMÁS DE UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL POR CICLO ESCOLAR PARA TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE VOLUNTAD

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con ese propósito, acompaño para los fines procedentes, archivo electrónico de la iniciativa con proyecto de decreto a la que me he referido.

Anticipadamente agradezco a usted su atención y hago propicio el momento para hacerle llegar un saludo cordial.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

17798C3B67824A8...



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL, LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, ADEMÁS DE UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL POR CICLO ESCOLAR PARA TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA
HERNANDEZ, PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MEXICO, I
LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada María de Lourdes Paz Reyes** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL, LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL, LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, ADEMÁS DE UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL POR CICLO ESCOLAR PARA TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El derecho y la realidad social, siempre nos darán materia para el debate y visibilizar como la adaptación del primero se adecua al segundo. Y es que en la búsqueda y análisis de diversas leyes que fueron conformando el sistema jurídico mexicano, en específico de la Ciudad de México; se encontró una ley que ha existido en el archivo de muchos y parte de la historia de la procuración de justicia, misma que ha cambiado en distintos aspectos desde lo sustantivo y lo adjetivo.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Y es que la creación de normas genera certeza jurídica y la conformación de un estado de derecho desde la creación de la federación y de nuestra carta magna federal, pero estas deben de ser cambiantes de conformidad con las exigencias que vive la sociedad mexicana. Lo anterior, encuentra su punto modular de la problemática planteada del presente instrumento legislativo en atención de que las normas pueden ser vigentes y no adecuarse a la realidad, teniendo un hecho notorio que han existido leyes que no tienen ningún efecto y que cumplieron con su fin. Generando un engrosamiento al marco jurídico de la Ciudad de México.

Entre académicos, juristas, jurisconsultos han generado debates sin fin entre como el derecho se adecua a la realidad o viceversa nos dejan como que existen conflictos entre cual es la temporalidad de las normas y que mecanismos se necesitan para vigilar que estas normas sigan siendo actualizadas, abrogadas o derogadas con el objeto de que el sistema jurídico mexicano sea sintetizado.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa tiene como fin generar una acción en favor de la sociedad en su conjunto con el objeto de que estos tengan un marco jurídico actualizado y adecuado. Cumpliendo con lo que obliga la Constitución Política de la Ciudad de México. Entendiendo que este instrumento legislativo tiene como fin el interés general de las personas que habitan y transitan a la Ciudad de México; siendo sujetos de esta norma cualquier persona.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años la Ciudad de México ha transitado por diversos cambios en los ámbitos económico, político y social, entre ellos se encuentra el relativo a la propuesta para que la ciudad fuera una entidad federativa que gozara de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. Tuviera su propia Constitución y su propio Congreso; esta



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

idea se planteó hace años mediante una reforma constitucional que se trabajó arduamente por las diferentes fuerzas políticas del país, fue así que después de un largo camino recorrido para su aprobación, la reforma finalmente llegó a buen término, siendo publicada el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

A su entrada en vigor, se tuvieron que iniciar los trabajos necesarios para la elaboración de la Constitución Política Local, la cual fue aprobada el 31 de enero de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de febrero de ese año, fue así como la denominación Distrito Federal cambió y dio paso a la de Ciudad de México.

Congruente con estos postulados el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó en el mes de diciembre del año 2018 la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la cual la Administración Pública capitalina, acrecienta su campo mediante la adopción de nuevas e importantes ocupaciones que tienen como ejes fundamentales que el poder público se fortalezca en sus funciones. El decreto fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018 iniciando así su vigencia. De esta norma se desprende la necesidad de adecuar el contenido del ordenamiento legal que nos ocupa, con el objeto de hacerlo acorde a lo establecido en dicha Ley.

Asimismo, ante un cambio en instrumentos normativos que rigen a la ciudad, fueron creados nuevos órganos administrativos que tienen como finalidad ayudar a las tareas y emplear óptimamente los recursos financieros y humanos.

Ahora bien el derecho humano a la salud es uno de los derechos más importantes para el desarrollo del ser humano, pues sin salud prácticamente se ve reducida la



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

capacidad de este para poder realizar las actividades cotidianas que le permiten tener una buena calidad de vida. El Derecho Humano a la salud también es considerado como un "...estado de completo bienestar físico, mental y social..."¹, este concepto abarca un detalle importante: el bienestar social, este se refiere a lo que anteriormente expresaba, el ser humano dentro de la sociedad juega un papel de suma importancia, pues con el sólo hecho de desarrollar alguna actividad, sea de índole académica, económica, social, etcétera, contribuye al desarrollo y al entorno social, y económico de su país. Si un ser humano no cuenta con la salud adecuada, no podría contribuir a su país o sociedad dentro de la que forma parte, pues se encontraría limitado dentro de sus actividades diarias y esto afectaría seriamente el desarrollo de este individuo y no sólo en salud, sino socialmente, emocionalmente y un rubro importante: económicamente.

Para Alejandra Fajuri, "...la salud es un bien complejo que debe ser promovido y protegido por mucho más que sólo servicios proveídos por profesionales médicos"². Este concepto resulta de suma importancia, pues sin lugar a dudas la salud no sólo es la ausencia de enfermedades, pues para poder tener salud, se necesita también encontrarse en un estado de completo bienestar que implica lo físico, mental y social que debe ser protegido y lo más esencial, garantizado por el Estado, dentro de un amplio contexto, tanto ecológico, (ya que gran parte del bienestar de salud, se debe al ambiente sano donde debemos de convivir, es decir un entorno ambiental saludable que nos permita tener una buena calidad de vida) político y social que dé como consecuencia la propicia garantía para el sustento desarrollo de este Derecho Humano tan importante.

¹ SOBERÓN ACEVEDO, Guillermo, et al., Derecho Constitucional a la protección de la salud, Miguel Ángel Porrúa, México, 1995, pág. 15.

² ZÚÑIGA FAJURI, Alejandra, Equidad y derecho a la protección de la salud, Universidad de Alcalá, Cátedra de democracia y derechos humanos, Chile, 2013, pág. 19.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Como podemos observar el derecho debe de verse protegido más que por sólo servicios proveídos por médicos, se puede hacer la interpretación de que es importante no sólo contar con los servicios médicos profesionales, sino que también existe la necesidad de crear servicios de calidad.

Por lo que en efecto, el Derecho Humano a la salud, es entonces, uno de los derechos más importantes de la persona que por ende el Estado tiene la obligación de garantizar, creando las medidas necesarias para este objeto, así como vigilar que estas medidas cumplan el fin de manera eficaz, eficiente y oportuna para el pleno desarrollo digno del ser humano y derivado de esto, sostener la calidad de vida necesaria para poder vivir en un entorno social adecuado.

Ahora bien, como ya mencione el garante de la protección del derecho a la salud es el estado; a consecuencia de lo dicho en párrafos anteriores se podrán generar las preguntas siguientes: ¿Qué obliga al estado cumplir con ese acceso? ¿Qué instrumentos le dicen que está obligado?

A dichas preguntas de forma genérica se les puede responder: La Constitución Política de México, es el documento más importante dentro de las normas, en este se establecen los lineamientos que deben de seguir los órganos para poder encontrarnos en un Estado de Derecho.

Es así como nuestro sistema jurídico, se basa esencialmente en este orden jurídico, en él vemos plasmados todos nuestros derechos como integrantes de una sociedad, las garantías para hacerlos valer, los medios de defensa en caso de que se vean vulnerados, así como las atribuciones que tiene cada órgano gubernamental para poder ejercerlos.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ende, la base de la Supremacía Constitucional, la cual debe de obligar a cada parte del Estado Mexicano a respetar la normatividad, en consecuencia quedan obligados a ejercer sus respectivas competencias dentro de este marco jurídico, así como garantizar cada derecho consagrado en ella.

En lo que se refiere a salud, es necesario hacer mencionarles que este derecho sustantivo toma fuerza de acuerdo a la reforma a nuestra norma máxima, de fecha 10 de junio de 2011, misma que trajo consigo grandes modificaciones, siendo una de las más relevantes la realizada en materia de derechos humanos, dado que incluye este concepto en el capítulo primero, denominándolo *De los Derechos Humanos y sus Garantías*, dejando atrás la antigua denominación de Garantías Individuales, considerando que los Derechos Humanos como la base esencial de nuestro ordenamiento jurídico supremo, estableciendo con ellos las medidas necesarias para salvaguardarlos.

Y es que esta reforma mencionada conjugada con la de 1983, y publicada en el diario oficial de la federación en 1984, en el párrafo cuarto del artículo cuarto el cual establece como el Estado tiene la tarea de otorgar una tutela amplia respecto al bienestar tanto físico como mental que toda persona sin que esta tenga alguna, adecuando las medidas necesarias para su garantía, en consecuencia la salud de un ser humano, debe de ser uno de los aspectos más importantes a cuidar dentro de un país, debido a los grandes trabajos que se realizan por cada persona en lo individual, lo cual contribuye a mantener un entorno social además de sano, económicamente activo y sustentable, por lo que este precepto resulta imprescindible como contribución del Estado hacia la sociedad.

Las reformas citadas, aun siendo de distintos años, obliga al aparato estatal fehacientemente a dar la atención adecuada, adquiriendo de esta manera

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.

5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

compromisos que tienen como fin primordial mejorar la calidad de vida de las personas y que además de no hacerlo, se encontraría en un caso de serias vulneraciones a derechos humanos.

Este derecho Constitucional a la protección de la salud como bien lo menciona Pedro Collado, “es aquel derecho que se ostenta frente al Estado a fin de obtener una acción positiva de éste dirigida a la efectiva satisfacción de la salud individual por encima de las posibilidades personales del sujeto.”³ Es decir, el Estado tiene la obligación de intervenir directamente en las decisiones que se deban de tomar para poder satisfacer esta necesidad pública.

Resulta indispensable mencionar que en la actualidad, gracias a la reforma ya dicha de 2011, los Tratados Internacionales pueden considerarse a la par que nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones de nuestro ordenamiento supremo.

Otro aspecto a considerar es lo ocurrido en meses anteriores, me refiero a febrero y marzo, en donde inicio un evento mundial; la crisis sanitaria causada por el virus SAR-CoV-2 establece un punto de partida, pero también un punto de reflexión ya que más que nunca el derecho humano fue materia de estudio, análisis, discusiones generador de acciones y políticas; México y la Ciudad de México no fueron ajenos a a esta realidad y es que como bien sabemos al inicio de esta anualidad inicio en operaciones el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI).

En octubre del 2019 se presenta el plan nacional de salud (2019-2024) e Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) el cual tiene, como objetivo general: Hacer

³ ESCRIBANO COLLADO, Pedro. El Derecho a la Salud, Cuadernos del Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla, España, 1976, pág. 44.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

efectivo el artículo cuarto constitucional y como objetivos específicos: Ofrecer servicios de salud y medicamentos gratuitos; federalizar los sistemas estatales de salud en un lapso de dos años (2019-2020); implementar el modelo de Atención Primaria de Salud Integral (APS-I), el que contempla tres grandes rubros: PREVENIR, DETECTAR Y TRATAR; reorganizar la regulación sanitaria y fortalecer la industria farmacéutica y de investigación innovadora nacional.

En esencia este instituto tiene como fin superar la inequidad persistente, mejorando, además, la calidad y eficiencia de la atención, poniendo foco en la seguridad con sentido humano; remplazando con ello al denominado Seguro Popular.

¿Qué pasa en la Ciudad de México? Esto es muy importante. La Ciudad de México desde el 2001 tiene un programa de servicios médicos y medicamentos gratuitos. Cuando el Jefe de Gobierno, actual Presidente, el licenciado López Obrador, estuvo a cargo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en ese período impulsó el programa de servicios médicos y medicamentos gratuitos para población no asegurada y en 2006 la ciudad consiguió hacerlo Ley. Entonces tenemos una ley que es coloquialmente conocida como una ley de gratuidad.

Esto es muy importante también ahora en la relación y el vínculo con el INSABI porque la Ciudad de México no parte de cero como otras entidades. La Ciudad de México tiene un programa que resistió porque por supuesto a partir de que empieza el Seguro Popular y que el financiamiento está condicionado a los afiliados, siguió coexistiendo pero de manera inercial derivado a que los mayores recursos fueron otorgados en razón del padrón de afiliados al Seguro Popular dejando a un lado a los no afiliados a este sistema.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Entonces ahora con el vínculo de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México con el INSABI, el 8 de abril del año pasado con la firma del acuerdo de adhesión con la Ciudad de México determino acciones para revitalizar la perspectiva de gratuidad, ir trabajando para que esos padrones, me refiero a los del Seguro Popular, fueran digamos siendo equivalentes con ello se fortaleció la perspectiva de la gratuidad. Entonces eso es muy importante.

¿Qué resultados dieron estas acciones? Herramientas para que a partir del 1° de enero que entro en vigor el Instituto de Salud para el Bienestar se accediera a un servicio de salud de forma gratuita en todo el sistema ambulatorio de la Ciudad de México.

Otra acción que la Ciudad de México, en su carácter de estado, ha establecido es el modelo de **SALUD EN TU VIDA**, que es global y que incluye salud en tu casa, que sustituye al antiguo Médico en Tu Casa, salud en tu escuela, barrios y colonias saludables, o sea, se despliega en esta perspectiva que no sólo es atención médica, y esto es muy importante, sino actividades intensivas de prevención de la enfermedad y muchas actividades en territorio de promoción de la salud.

Pues bien el INSABI es un parte aguas muy importante, porque quita el sistema de protección social en salud, quita esa lógica de mercado, cuando yo digo lógica de mercado tiene que ver con compraventa de servicios, pero sobre todo con la perspectiva de que la salud es una mercancía que el problema de salud se resuelve comprando servicios por distintas vías.

Como lo dije anteriormente la salud es un derecho, es una meta capacidad humana y el Estado es el sujeto obligado para garantizarla, entonces sí hay una diferencia y el INSABI parte de eso.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Pues bien, como lo mencione anteriormente esta iniciativa busca armonizar el marco jurídico en la Ciudad generando que se compile distintas leyes haciendo una sola ley, generando con ello certeza jurídica, además dicha iniciativa recaba diversas necesidades, reconoce derechos y crea organismos para hacer frente a casos fortuitos o de fuerza mayor en donde el aparato estatal debe actuar.

Por último, debo mencionar que el constituyente de la Constitución Política de la Ciudad de México nos dejó una tarea mayúscula ya que de la revisión del marco jurídico del Distrito Federal se puede observar que existía un exceso de legislación haciendo que las y los ciudadanos, operadores, estudiosos del derecho, sin olvidar la generalidad de las personas, tuvieran una aplicación e interpretación de normas confusa y poco clara; es por eso que como legisladora encuentro la obligación de que las y los ciudadanos de esta gran ciudad puedan tener un marco jurídico que les dé certeza jurídica haciendo que las normas sean congruentes, progresivas y adecuadas a la realidad social.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su fundamento en lo establecido en la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, en su artículo 11, se menciona explícitamente el derecho a la preservación de la salud de las personas a través de la atención médica. Que a la letra dice:

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Asimismo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 25 menciona lo relativo a la salvaguarda del Derecho Humano a la salud:

Artículo 25 Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

De igual manera este Derecho Humano a la salud se encuentra previsto también en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 12.

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Este instrumento encuentra su sustento en lo establecido en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Artículo 10.

Artículo 10

Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro Sistema Jurídico Nacional, se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)"

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas"

Dentro de la norma antes descrita esta iniciativa con proyecto de decreto encuentra sustento en lo establecido en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Artículo 4°.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento legal de esta Ciudad de México; este instrumento legislativo encuentra fundamento en el artículo 9, apartado “D” que a establece a la letra:

“Artículo 9

Ciudad solidaria

A a C ...

D. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

...”



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

De igual manera se debe de observar lo establecido en el artículo transitorio marcado como TRIGESIMO NOVENO, mismo que se agrega al presente para su mejor ilustración.

*“**TRIGÉSIMO NOVENO.**- En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.”*

Para la fundamentación de la presente iniciativa es necesario observar diversos numerales de la Ley General de Salud, mismo que se agregan a continuación:

*“ARTICULO 1o.- La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las **entidades federativas** ⁴en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.”*

ARTICULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I a II (...)

⁴ Lo resaltado es propio.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II bis.- La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

Para efectos del párrafo anterior, y en el caso de las entidades federativas que celebren acuerdos de coordinación en los términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los recursos que del artículo 25, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal correspondan a dichas entidades, se entenderán administrados y ejercidos por éstas una vez que los enteren al fideicomiso a que se refiere el citado artículo 77 bis 16 A, en los términos de los referidos acuerdos;

*ARTICULO 9o.- Los gobiernos de las **entidades federativas** coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud. Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.*

La Secretaría de Salud auxiliará, cuando lo soliciten los estados, en las acciones de descentralización a los municipios que aquéllos lleven a cabo.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL,**

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL, LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, ADEMÁS DE UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL POR CICLO ESCOLAR PARA TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE EXPIDE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO; en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abroga LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga LA LEY DE APARATOS AUDITIVOS GRATUITOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga la LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH-SIDA DEL DISTRITO

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

FEDERAL, LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga la LEY DE SALUD MENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga la LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LA DIABETES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se abroga la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LOS SERVICIOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS A LAS PERSONAS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE CARECEN DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se abroga la LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO NOVENO.- Se abroga la LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES BUCODENTALES, ADEMÁS DE UN PAQUETE DE SALUD BUCODENTAL POR CICLO ESCOLAR PARA TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES E INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE LOS NIVELES PREESCOLAR Y PRIMARIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO DECIMO.- Se abroga la LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Se abroga LA LEY DE VOLUNTAD ANTICIPADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Se expide la LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y ALCANCES DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Hacer efectivo el derecho a la salud consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México;

II. Regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud de la población de la Ciudad de México, las competencias en materia de salubridad local y la operación de programas y servicios;

III. Fijar las normas conforme a las cuales el Gobierno de la Ciudad de México ejercerá las atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13 apartados B) y C) de la Ley General de Salud;

IV. Determinar la estructura administrativa y los mecanismos adecuados para que el Gobierno de la Ciudad de México, participe con la Secretaría Federal en la



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

prestación de los servicios de salud a que se refiere el artículo 13 apartado A) de la Ley General de Salud;

V. Establecer los derechos y las obligaciones en materia de salud para la población de la Ciudad de México;

VI. Establecer las bases del Modelo de Atención a la Salud, basado en el enfoque de Derechos Humanos, la Atención Primaria de Salud Incluyente, la interculturalidad, la transversalidad, el acceso universal y gratuito, la integralidad de la atención, la coordinación intersectorial y la estrategia organizacional de Redes Integradas de Servicios de Salud, y;

VII. Definir los mecanismos para promover la participación de la población en la planeación, definición, vigilancia y desarrollo de los programas de salud en la Ciudad de México.

Artículo 2.- Las personas habitantes de la Ciudad de México, independientemente de su edad, género, condición económica o social, identidad étnica o cualquiera otro, tienen derecho a la salud. El Gobierno de la Ciudad de México a través de sus Dependencias, Órganos y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la capacidad técnica, recursos humanos y financieros disponibles, tienen la obligación de cumplir este derecho, por lo que se deberá garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, particularmente para la atención integral de la población que no cuenta con seguridad social.

Para cumplir con este mandato, el Gobierno de la Ciudad de México, debe impulsar la modificación gradual de los condicionantes sociales de la salud-



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

enfermedad, con el objetivo de crear los entornos para mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, propiciar el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho la salud.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 3.- El derecho a la salud se regirá por los principios siguientes:

I. Equidad: La obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a la población de la Ciudad de México a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia;

II. Gratuidad: El acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del sector público y a los medicamentos asociados a estos servicios, a las personas habitantes en la Ciudad de México, que carezcan de seguridad social laboral, en términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Interculturalidad: El reconocimiento, salvaguarda, respeto y ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción y la mezcla entre sociedades culturales;

IV. Perspectiva de género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

V. Progresividad: La obligación del Gobierno de generar un gradual progreso en la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la salud, de tal forma, que siempre esté en constante evolución y bajo ninguna regresividad;

VI. No discriminación: La garantía de igualdad de derechos, de trato y respeto a la dignidad de todas las personas con independencia de su situación social, económica, cultural, religiosa, política, étnica, sexo, la orientación o identidad sexual, el color de su piel, su edad, su condición ciudadana o su género;

VII. Solidaridad: Es ayuda mutua, con énfasis en el servicio a las personas más vulnerables o necesitadas, así como la colaboración, interacción y servicio que contribuyen al crecimiento y desarrollo de todos los seres humanos y a la búsqueda del bien común, y;

VIII. Universalidad: La cobertura de los servicios de salud que responda a las necesidades de toda persona para hacer efectivo su derecho a la salud;

Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, en el presupuesto que se asignará a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para la promoción de la salud, la prevención, la atención, la curación de las enfermedades, la rehabilitación de las discapacidades y la seguridad sanitaria no deberá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. La asignación de recursos debe crecer a la par de las condiciones de morbilidad de la



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

población sin seguridad social, considerando la pirámide poblacional y la transición epidemiológica.

El Congreso de la Ciudad de México procurara, a efecto de garantizar el derecho humano a la salud, hacer que aumente gradualmente el presupuesto de la Secretaría en la aprobación respectiva de cada año fiscal.

Artículo 4.- Para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas públicas estarán orientadas, a:

I. El bienestar físico, mental y social para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La Promoción de la Salud, individual y colectiva;

III. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

VI. El disfrute de servicios de salud que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en los términos de la legislación aplicable.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

VII. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VIII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y;

IX. La garantía de seguridad sanitaria a todas las personas que habitan o transitan en la Ciudad de México.

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la salud, se consideran servicios básicos entre otros a:

I. La promoción de la salud;

II. La medicina preventiva;

III. El control de las enfermedades transmisibles, de las no transmisibles y de los accidentes y lesiones por causa externa;

IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y de cuidados paliativos, incluyendo las dirigidas a las discapacidades, así como la atención pre hospitalaria de las urgencias médico-quirúrgicas;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, deben realizar de acuerdo con la edad, sexo, género y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, así como considerando la pertinencia cultural;

V. La atención materno-infantil;

VI. Los servicios de salud sexual y reproductiva;

VII. La salud mental;

VIII. La prevención y el control de las enfermedades auditivas, visuales y bucodentales;

IX. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables;

X. La promoción del mejoramiento de la nutrición, especialmente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimentarios;

XI. La asistencia médica a los grupos de atención prioritaria, de manera especial, los pertenecientes a las comunidades indígenas, las niñas y niños, las personas mayores en áreas de atención geriátrica y personas con discapacidad;

XII. La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, el cannabis, el alcoholismo y la farmacodependencia;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XIII. La protección contra los riesgos sanitarios y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente;

XIV. El libre acceso al agua potable, y su promoción permanente sobre los beneficios de su consumo, y;

XV. La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.

CAPITULO III

GLOSARIO

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Alcaldía: el órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

II. Alerta Epidemiológica: el aviso o comunicado de un evento epidemiológico inminente que representa daño a la salud de la población y/o de trascendencia social, frente al cual es necesario el desarrollo de acciones de salud inmediatas;

III. Alerta Sanitaria: el aviso o comunicado de riesgo sanitario que se refiere a que un producto que es procesado, comercializado, distribuido, acondicionado, o elaborado en la Ciudad, el país o en otros países, que por su uso o consumo representa un riesgo para la salud de las personas, que puede tener trascendencia social y frente a la cual hay que tomar medidas de salud pública de manera urgente y eficaz;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IV. Atención Médica: al conjunto de servicios que se proporcionan a las personas usuarias con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle los cuidados paliativos en situación terminal;

V. Atención Médica Ambulatoria: al conjunto de servicios que se proporcionan en establecimientos fijos o móviles, con el fin de proteger, promover o restaurar la salud de personas usuarias que no requieren ser hospitalizados;

VI. Atención Médica Integral: al conjunto de actividades realizadas por el personal profesional y técnico del área de la salud, que lleva a cabo la detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en su caso, referencia y contra referencia, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, así como brindarle los cuidados paliativos en situación terminal;

VII. Atención Pre hospitalaria de las Urgencias Médicas: al conjunto de acciones médicas otorgadas al paciente cuya condición clínica se considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional desde el primer contacto hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicios de urgencia;

VIII. Atención Primaria de Salud: a la asistencia esencial, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todas las personas y familias de la comunidad mediante su plena participación, y a un costo que la comunidad y Gobierno puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo, con espíritu de auto responsabilidad y autodeterminación, orienta sus funciones y estructura a los



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

valores de la equidad, la solidaridad social, y el derecho de todo ser humano a gozar del grado máximo de salud que se pueda alcanzar sin distinción de origen étnico, religión, ideología política, género, condición económica o social;

IX. Catálogo de Medicamentos e Insumos: al documento en el que se agrupan, caracterizan y codifican todos los medicamentos, el material de curación, el instrumental, el equipo médico y los auxiliares de diagnóstico empleados por el Sistema de Salud para otorgar sus servicios a la población;

X. Centro Regulator de Urgencias Médicas: a la instancia técnico-médico-administrativa, responsabilidad de la Secretaría, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención médica pre hospitalaria, en el sitio del evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento para la atención médica designado, con la finalidad de brindar atención médica oportuna y especializada las 24 horas del día, todos los días del año;

XI.- Ciudad: a la Ciudad de México

XII. Determinantes Sociales de la Salud: las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales y de bienestar en que las personas nacen, crecen, se alimentan, viven, educan, trabajan, divierten, envejecen y mueren;

XIII. Etapa Terminal: fase final de una enfermedad incurable, progresiva y mortal con escasa o nula respuesta a tratamiento específico disponible y pronóstico de vida inferior a seis meses;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XIV. Expediente Clínico Electrónico: Sistema Informático que almacena los datos de la o el paciente en formato digital, que se intercambian de manera segura y puede ser consultado por múltiples personas usuarias autorizadas;

XV. Grupos de Atención Prioritaria: las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México;

XVI. Gobierno: al Gobierno de la Ciudad de México;

XVII. Interrupción Legal del Embarazo: al procedimiento médico que se realiza hasta la décima segunda semana completa de gestación, como parte de una atención integral basada en el derecho de las mujeres a decidir sobre su vida reproductiva en condiciones de atención médica segura;

XVIII. Interrupción Voluntaria del Embarazo: al procedimiento médico que realizan los integrantes del Sistema de Salud de la Ciudad de México, hasta la vigésima semana completa de gestación, como consecuencia de una violación sexual, sin que la usuaria lo haya denunciado ante las autoridades competentes, en términos de lo previsto en la NOM-046-SSA2-2005;

XIX. Jefatura de Gobierno: la persona titular de la Jefatura de Gobierno para la Ciudad de México;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XX. Laboratorio de Salud Pública de la Ciudad de México: es la unidad Administrativa adscrita a la Secretaría, encargada de realizar las pruebas de laboratorio para el análisis de riesgos sanitarios y la vigilancia epidemiológica, orientadas a proteger la salud de la población mediante el diagnóstico oportuno y eficaz.

XXI. Ley General: a la Ley General de Salud;

XXII. Medicina Preventiva: a las acciones en salud, dirigidas a conservar salud de las personas, las comunidades y poblaciones. Su objetivo es proteger, promover y mantener la salud y el bienestar, al mismo tiempo prevenir la enfermedad, discapacidad y muerte;

XXIII. Modelo de Atención Integral en Salud: al conjunto de lineamientos, fundamentados en principios, que orienta la forma en que el Gobierno se organiza, en concordancia con la población, para implementar acciones de vigilancia del medio ambiente, promocionar la salud, prevenir las enfermedades, vigilar y controlar el daño, y brindar una atención dirigida a la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, con pertinencia cultural y perspectiva de género e interculturalidad a través del ejercicio de su papel rector, la transparencia de los recursos y la participación social, en los diferentes niveles de atención y escalones de complejidad de su red de servicios;

XXIV. Personal de salud: son las personas profesionales, especialistas, técnicas, auxiliares y toda aquella persona que labora en la prestación de los servicios de salud;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XXV. Personas usuarias del servicio de salud: a toda persona que solicite y obtenga los servicios de salud que presten los sectores público, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que para cada modalidad se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XXVI. Promoción de la Salud: a la estrategia fundamental para proteger y mejorar la salud de la población, mediante acciones políticas, educativas y sociales que promueven estilos de vida saludables y acciones comunitarias a favor de la salud;

XXVII. Protección contra Riesgos Sanitarios: a las acciones dirigidas a proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales, la ocurrencia de emergencias sanitarias y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios;

XXIII. Red Integrada de Servicios de Salud: a la red de organizaciones que presta, o hace los arreglos para prestar, servicios de salud equitativos e integrales a una población definida, y que está dispuesta a rendir cuentas por sus resultados clínicos y económicos y por el estado de salud de la población a la que sirve;

XXIX. Salud en tu Vida: Modelo de Atención Integral a la Salud de la Secretaría, enfocado a garantizar el acceso universal y gratuito a los servicios médicos y medicamentos a través de la atención primaria de salud, la integralidad de la atención, la coordinación intersectorial y la estrategia de Redes Integradas de Servicios de Salud;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XXX. Salud Pública: a la disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional, que busca mejorar las condiciones de salud de las comunidades mediante la promoción de estilos de vida saludables, las campañas de concientización, la educación y la investigación;

XXXI. Secretaría Federal: a la Secretaría de Salud del Ejecutivo Federal;

XXXII. Secretaría: a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XXXIII. Servicio de Atención Médico Pre hospitalaria de Urgencias: Es el conjunto de recursos humanos y materiales que permiten la atención óptima de las personas que cursan una urgencia médica, desde la llamada de auxilio, la atención profesional en el sitio de ocurrencia, hasta su entrega al personal del hospital adecuado;

XXXIV. Servicios de Salud: a todas aquellas acciones que se realizan en beneficio de las personas y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover, restaurar la salud y de la colectividad;

XXXV. Sistema de Salud de la Ciudad de México: conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que prestan servicios de salud o tengan por objeto mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad, crear condiciones para el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

derecho la salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal,

XXXVI. Unidades Móviles: a las Unidades Médicas de Atención Pre hospitalaria; y

XXXVII. Vigilancia Epidemiológica: a la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre las condiciones de salud de la población, que comprende el análisis e interpretación de los datos para la toma de decisiones y su difusión.

CAPITULO IV AUTORIDADES SANITARIAS DE LA CIUDAD

Artículo 7.- Son autoridades sanitarias de la Ciudad, las personas titulares de:

- I. La Jefatura;
- II. La Secretaría; y
- III. La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 8.- Las Alcaldías en materia de salud contarán con las atribuciones que el marco jurídico de la Ciudad establezca.

Artículo 9.- El Gobierno, a través de la Secretaría, deberá garantizar el acceso gratuito a los servicios médicos y a los medicamentos a las personas habitantes en la Ciudad que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudademexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

En el caso de que apliquen cuotas de recuperación o algún pago por la prestación de servicios de salud, su recaudación se ajustará a lo que dispongan los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 10.-La prestación y verificación de los servicios de salud se realizarán atendiendo a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Las Autoridades Sanitarias podrán emitir disposiciones y lineamientos técnicos locales, entendidas como reglas y disposiciones científicas o tecnológicas de carácter obligatorio en el que se definen los requisitos que deben satisfacerse para el desarrollo de actividades en materia de salubridad general, salubridad local, así como regulación y control sanitario, con el objeto de unificar, precisar y establecer principios, criterios, políticas y estrategias de salud

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS
USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD
CAPITULO I
DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 11.- Las personas usuarias de los servicios de salud en la Ciudad de México tienen derecho a:

I. Un trato digno, respetuoso y con calidad;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- II. Una atención médica adecuada, oportuna y eficaz;
- III. Que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas;
- IV. Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones disponibles en la institución;
- V. Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre su condición, así como las indicaciones y contraindicaciones, riesgos y precauciones de los medicamentos que se prescriban y administren;
- VI. Contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos;
- VII. Acceder libremente a los servicios de salud, en los términos previstos en la presente Ley;
- VIII. Recibir tratamiento médico conforme a los principios médicos científicamente aceptados. En caso de ser una opción viable para el tratamiento del paciente, después de una evaluación médica, se le deberá informar sobre el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, sus derivados, y fármacos que puedan obtenerse a partir de esta, de conformidad con las disposiciones de las leyes locales y nacionales;
- IX. Ser atendidos con respeto a sus derechos, su dignidad, su vida privada, su cultura y sus valores en todo momento;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

X. Tener la seguridad y la certeza de la continuidad en la atención médica recibida;

XI. Tener la seguridad de que la información sobre su estado de salud será confidencial y protegida;

XII. La prescripción del tratamiento médico debe realizarse con una redacción comprensible y legible. Los medicamentos se identificarán de forma genérica;

XIII. Recibir información de su patología de una manera precisa y clara, así como las indicaciones y contraindicaciones, riesgos y precauciones de los medicamentos que se prescriban y administren;

XIV. Obtener, al finalizar su estancia en la institución de salud correspondiente, información precisa y clara sobre el padecimiento o tratamiento que recibió e indicaciones que deberá seguir para su adecuada evolución;

XV. Contar, en caso necesario, con los medios pertinentes que faciliten la comunicación con el personal de salud;

XVI. Acudir ante las instancias correspondientes, para presentar y recibir respuesta, en los términos de las disposiciones aplicables, de las quejas, inconformidades y sugerencias que exponga sobre la prestación de los servicios de salud;

XVII. Negarse a participar en la investigación o enseñanza de la medicina;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudadmexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XVIII. Otorgar o no su consentimiento informado. En caso de otorgarlo, el consentimiento deberá ser expresado en documento escrito o electrónico que formará parte del expediente clínico;

XIX. Contar con facilidades para obtener una segunda opinión médica;

XX. Recibir atención médica en caso de urgencia;

XXI. Contar con un expediente clínico, preferentemente digital, y al que podrá tener acceso, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXII. Solicitar la expedición de un certificado médico;

XXIII. No ser objeto de discriminación alguna;

XXIV. Recibir los cuidados paliativos por parte de un equipo profesional multidisciplinario;

XXV. A Una muerte digna y que se cumpla su voluntad de no prolongar innecesariamente su vida, protegiendo en todo momento su dignidad como persona;

XXVI. Una historia clínica de conformidad con lo establecido en las normas oficiales;

XXVII. La rehabilitación que le permita la reinserción familiar, laboral y comunitaria;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XXVIII. Recibir el medicamento que requiera de acuerdo al catálogo de medicamentos e insumos autorizado y la disponibilidad institucional, y

XXIX. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 12.- Las personas usuarias de los servicios de salud tienen la obligación de:

I. Cumplir las disposiciones normativas aplicables en la prestación de los servicios de salud, tanto las de carácter general como las de funcionamiento interno de cada unidad de atención;

II. Llevar un estilo de vida enfocado al auto cuidado y fomento de su salud personal;

III. Acatar el tratamiento e indicaciones que el personal médico le señale con relación a su estado de salud;

IV. Participar activamente en los programas y actividades de prevención, fomento y cuidado de la salud;

V. Realizarse por lo menos una vez al año un examen médico general en alguna institución de salud de la Ciudad de México;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

VI. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos que se pongan a su disposición;

VII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes, y

VIII. Las demás que les sean asignadas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- La participación de las personas y de la comunidad en los programas de salud y en la prestación de los servicios respectivos es prioritaria y tiene por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento del Sistema de Salud e incrementar el nivel de salud de la población.

El Gobierno desarrollará programas para fomentar la participación informada, permanente y responsable de las personas y de la comunidad en los programas de salud, particularmente a través de las siguientes acciones:

I. Impulsar hábitos de conducta dirigidos a promover, proteger, mejorar y solucionar problemas de salud; así como intervenir en la prevención de enfermedades y accidentes;

II. Colaborar en la prevención y control de problemas ambientales vinculados a la salud;

III. Incorporar como auxiliares a personas voluntarias en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social, para participar en determinadas

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudademexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

actividades de operación de los servicios de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

IV. Colaborar en la prevención y control de problemas y riesgos sanitarios;

V. Notificar la existencia de personas que requieran de servicios de salud, cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;

VI. Participar en la planeación de los servicios de salud;

VII. Informar a las autoridades sanitarias acerca de efectos secundarios y reacciones adversas por el uso de medicamentos y otros insumos para la salud o por el uso, desvío o disposición final de sustancias tóxicas o peligrosas y sus desechos;

VIII. Promover su organización para integrar los comités de salud con el propósito de evaluar y contribuir a la mejora continua de los servicios de salud;

IX. Informar a las autoridades competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de servicios de salud, y;

X. Las demás actividades que coadyuven a la protección de la salud, de conformidad a las disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

La acción popular podrá ser ejercida por cualquier persona, bastando, para darle curso, el señalamiento de los datos que permitan localizar el lugar y la causa del riesgo, así como, en su caso, a la persona o personas físicas o morales presuntamente responsables.

Si la persona denunciante decide proporcionar sus datos personales para ejercer la acción popular, éstos serán protegidos de conformidad con la legislación en la materia y no se constituirán en un requisito para la procedencia de su denuncia.

TÍTULO TERCERO SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO I SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 15.- El Sistema de Salud de la Ciudad de México es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que prestan servicios de salud o tengan por objeto mejorar la calidad de la vida humana, reducir los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad, crear condiciones para el disfrute de todas las capacidades humanas para contribuir al bienestar y proteger el derecho la salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

I. Dar cumplimiento al derecho a la salud, en los términos dispuestos en la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Proporcionar servicios de salud a la población, considerando los principios previstos en esta Ley;

III. Procurar el mejoramiento de la calidad de los servicios de salud, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios de la Ciudad y los determinantes sociales condicionantes de daños a la salud en su territorio, con especial interés en las acciones preventivas;

IV. Prestar eficientemente los servicios de salubridad general y local, así como realizar las acciones de regulación y control sanitario a que se refiere esta Ley, en los términos de la Ley General de Salud y las demás disposiciones legales aplicables;

V. Ofrecer servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, incluyendo la atención especializada del dolor y su tratamiento;

VI. Contribuir al crecimiento demográfico armónico de la Ciudad, mediante el fortalecimiento de los programas de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar;

VII. Colaborar al bienestar social de la población, mediante el otorgamiento de servicios de salud dirigido a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad o en condición de vulnerabilidad o



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

riesgo, para fomentar su bienestar y para propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

VIII. Fomentar el desarrollo de las familias y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes;

IX. Apoyar el mejoramiento de los determinantes sociales de salud-enfermedad, asociadas al medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

X. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

XI. Coadyuvar a la modificación de hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección;

XII. Establecer y promover esquemas de participación de la población, en todos los aspectos relacionados con la salud, y

XIII. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 16.- La coordinación del Sistema de Salud de la Ciudad de México, estará a cargo de la Secretaría, la cual tiene como atribuciones:

I. Elaborar y conducir la política local en materia de salud en los términos de esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud;

III. Determinar la forma y términos de concertación y colaboración con las instituciones federales y los sectores social y privado para garantizar la prestación de los servicios de salud;

IV. Proponer e impulsar la adecuada coordinación y vinculación con la Secretaría Federal, los institutos nacionales de salud, hospitales federales de especialidades, instituciones de seguridad social y personas físicas y morales de los sectores social y privado que ofrecen servicios de salud, para brindar atención médica de especialidad a la población de la Ciudad;

V. Determinar en los planes y programas del Gobierno los propósitos específicos, proyectos y metas que en materia de salud realizarán los servicios de salud locales en el funcionamiento del Sistema de Salud de la Ciudad de México;

VI. Evaluar los programas y servicios de salud en la Ciudad;

VII. Establecer y coordinar el Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad de México para la atención de urgencias, emergencias y desastres;

VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar, capacitar y actualizar a los recursos humanos, conforme a las necesidades de salud de la población de la Ciudad de México;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IX. Promover e impulsar la observancia de los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios de salud y del personal de salud;

X. Fomentar la participación individual y colectiva en el cuidado de la salud;

XI. Analizar las disposiciones legales aplicables en materia de salud y formular propuestas de reformas y adiciones a las mismas;

XII. Delegar atribuciones y funciones en materia de salud a los órganos de la Administración Pública de la Ciudad;

XIII. Celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de las demás entidades federativas en materia de salud;

XIV. Impulsar la constitución de Comités de Salud de las Alcaldías, los cuales, tendrán la integración, objetivos y organización que se determinen en los instrumentos jurídicos aplicables;

XV. Expedir los acuerdos en los que se establezca el ámbito de competencia y las atribuciones de las Alcaldías en materia de salud local;

XVI. Establecer y evaluar los mecanismos y modalidades de acceso a los servicios de salud públicos, sociales y privados en la Ciudad;

XVII. Garantizar los mecanismos de referencia y contra referencia y las acciones de prevención y atención médica, particularmente en materia de accidentes y urgencias en la Ciudad;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudademexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XVIII. Constituir un sistema de alerta y protección sanitaria, el cual tendrá como objeto establecer el riesgo sanitario de la Ciudad, así como las medidas, disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud;

XIX. Establecer y operar el sistema local de información básica en materia de salud;

XX. Fomentar la realización de programas y actividades de investigación, enseñanza, así como las que promuevan la formación de recursos humanos y de difusión en materia de salud;

XXI. Suscribir convenios de coordinación y concertación con la Secretaría Federal;

XXII. Impulsar y apoyar la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, abordar los determinantes sociales de la salud, así como en los programas de prevención de enfermedades, accidentes y discapacidades, además de su rehabilitación;

XXIII. Promover la participación, en el sistema local de salud, de las y los prestadores de servicios de salud, de los sectores público, social y privado, del personal de salud y de personas usuarias de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades indígenas y pueblos originarios, y de otros grupos sociales, en los términos de las disposiciones aplicables.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Asimismo, fomentar la coordinación con los proveedores de insumos para la salud, a fin de racionalizar y procurar la disponibilidad de estos últimos;

XXIV. Coordinar a todas las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad, del Sistema de Salud de la Ciudad de México para el diseño y puesta en marcha de estrategias y acciones conjuntas;

XXV. Ante situaciones de desastre establecer y coordinar el puesto de mando del sector salud, y

XXVI. Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Salud de la Ciudad de México y las que determinen los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 17.- En el Sistema de Salud de la Ciudad de México se podrán utilizar herramientas o tecnologías de información en salud que posibiliten la administración eficaz de los aspectos financieros, clínicos y operativos de una organización de salud que permitan la interoperabilidad con las ya existentes o con las que pudieran surgir y que garanticen la interpretación, confidencialidad y seguridad de la información que contengan, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se apliquen al caso y con estricto apego a la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 18.- En las materias de salubridad general y atendiendo a lo dispuesto por la Ley General de Salud, el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- a) La prestación de servicios de medicina preventiva y promoción de la salud;
- b) La prestación de servicios de atención médica integral, preferentemente en beneficio de los grupos de atención prioritaria;
- c) La atención médica pre hospitalaria de urgencias;
- d) La prestación de los servicios integrales de atención materna e infantil, que comprende, entre otros, la atención de niñas y niños, la vigilancia de su crecimiento, desarrollo y salud mental; así como la promoción de la vacunación oportuna, la atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio y la lactancia materna;
- e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer;
- f) La prestación de servicios de salud visual, auditiva y bucal;
- g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar;
- h) La prestación de servicios de salud mental;
- i) La prestación de servicios de salud para las personas mayores;
- j) La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, sujetas a lo dispuesto por la Ley

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad, así como a la Ley General, demás normas jurídicas aplicables y bases de coordinación que se definan entre las autoridades sanitarias y educativas;

k) La prestación de servicios para la promoción de la formación, capacitación, actualización y reconocimiento de recursos humanos para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables;

l) La prestación de servicios para la promoción de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos, así como de apoyo para el funcionamiento de establecimientos destinados a la investigación en salud;

m) La prestación de servicios de información relativa a los determinantes sociales, condiciones, recursos y servicios de salud en la Ciudad de México para la consolidación del sistema local de información estadística en salud, que comprenda, entre otros, la elaboración de información estadística local, el funcionamiento de mecanismos para el acceso público a la información en salud y su provisión a las autoridades sanitarias federales respectivas, entre otras;

n) La prestación de servicios de educación para la salud, con énfasis en las actividades de prevención de las enfermedades y el fomento a la salud;

ñ) La prestación de servicios de orientación y vigilancia en materia de nutrición, particularmente en materia de desnutrición, obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- o) La prestación de servicios de prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de las personas;
- p) La prestación de servicios en materia de salud ocupacional, que incluirá, entre otras, el desarrollo de investigaciones y programas que permitan prevenir, atender y controlar las enfermedades y accidentes de trabajo;
- q) La prestación de servicios de prevención y el control de enfermedades transmisibles, no transmisibles y los accidentes;
- r) La prestación de servicios para la vigilancia epidemiológica;
- s) La prestación de servicios médicos de prevención de discapacidades, así como su rehabilitación, especialmente de aquellas personas con afecciones auditivas, visuales y motoras;
- t) El desarrollo de programas de salud en materia de donación y trasplantes de órganos;
- u) El desarrollo de programas de salud para el cumplimiento de la voluntad anticipada, de conformidad a las disposiciones correspondientes;
- v) La prestación de cuidados paliativos que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

w) El desarrollo de programas para la atención especializada y multidisciplinaria del dolor y su tratamiento;

x) El desarrollo de programas de salud contra las adicciones y la farmacodependencia, en coordinación con la Secretaría Federal y en los términos de los programas aplicables en la materia;

y) La prevención, detección y atención integral del cáncer de mama, cervico uterino, próstata, testicular, infantil y otros;

z) La Prevención, tratamiento y control de la diabetes;

aa) El desarrollo de programas y medidas necesarias para la prevención, control y tratamiento de enfermedades zoonóticas.

bb) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley; y

II. Impulsar y promover la consolidación, funcionamiento, organización y desarrollo del Sistema de Salud de la Ciudad de México, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud y coadyuvando a su consolidación y funcionamiento;

III. Formular y desarrollar programas de salud en las materias que son responsabilidad de la Secretaría, en el marco del Sistema de Salud, de conformidad a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IV Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables, y

V. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley General, esta Ley y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 19.- Para los efectos de la participación del Gobierno en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren los artículos 3º, 13, 77 bis 5 y 77 bis 6, apartado B) de la Ley General de Salud, se podrán suscribir acuerdos de coordinación entre el Gobierno y la Secretaría Federal, en donde la Secretaría, será la estructura administrativa a través de la cual el Gobierno realice dichas actividades.

Artículo 20.- El Gobierno, con la intervención que corresponda al Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, definirá la forma de colaboración y coordinación en materia de planeación de los servicios de salud, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de los instrumentos jurídicos que sean aplicables.

Artículo 21.- Las acciones dirigidas a la contención de riesgos y daños en zonas de alta y muy alta marginación serán prioritarias y, de ser necesario, el Gobierno procurará los mecanismos de coordinación con las autoridades de las demás entidades federativas.

Artículo 22.- La autoridad sanitaria podrá establecer multas en el ejercicio de sus facultades, debidamente fundadas y motivadas, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

CAPÍTULO II CONSEJOS Y COMISIONES

Artículo 23.- La Secretaría, en el ámbito de la coordinación sectorial e intersectorial, se apoyará en diversos órganos consultivos sobre temas estratégicos para la definición de políticas de salud. De manera enunciativa más no limitativa se constituirán los siguientes:

I. Consejo de Salud de la Ciudad de México;

II. Comisión de Bioética de la Ciudad de México;

III. Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México;

IV. Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México;

V. Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México;

VI. Comité de Atención Pre hospitalaria de las Urgencias Médicas;

VII. Comité Científico de Vigilancia Sanitaria y Epidemiológica de la Ciudad de México, y

VIII. Los demás que considere la Secretaría y las disposiciones legales aplicables.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 24.- El Consejo de Salud de la Ciudad de México es un órgano de análisis, consulta y apoyo del Gobierno, así como de servicio a la sociedad, en materia de salud.

Artículo 25.- El Consejo de Salud de la Ciudad de México, está integrado por las personas titulares de:

I. La Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, quien ocupará la vicepresidencia;

III. La Secretaría de Gobierno;

IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;

V. La Secretaría del Medio Ambiente;

VI. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

VII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VIII. La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la Ciudad de México;

X. La Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, y

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XI. La Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

Serán invitados permanentes, una persona representante de cada una de las siguientes instituciones:

- a) Academia Nacional de Medicina,
- b) Secretaría Federal,
- c) Instituto Mexicano del Seguro Social,
- d) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,
- e) Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México,
- f) Universidad Nacional Autónoma de México,
- g) Instituto Politécnico Nacional,
- h) Universidad Autónoma Metropolitana,
- i) Universidad Autónoma de la Ciudad de México,
- j) 16 Alcaldías de la Ciudad de México,
- k) De los Servicios Médicos Privados,
- l) De la Industria Químico Farmacéutica,
- m) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México.

El Consejo contará con un Secretariado Técnico a cargo de la persona titular de la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

El Consejo sesionará con la periodicidad que establezca su reglamento. A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, y funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

Artículo 26.- La Comisión de Bioética de la Ciudad de México adscrita a la Secretaría tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud en la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.

Será un órgano honorario de consulta sobre temas específicos en la materia y promoverá que, en las instituciones de salud públicas y privadas, se organicen y funcionen Comités de Bioética y de Ética en Investigación.

Artículo 27.- La Comisión de Bioética de la Ciudad de México estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien presidirá;
- II. La persona titular de Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, quien ocupará la vicepresidencia,
- III. La persona titular de la presidencia de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Asimismo, participará una persona experta en bioética en carácter de invitados permanentes y una persona representante de cada una de las siguientes instituciones.

- a) Universidad Autónoma de la Ciudad de México;
- b) Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma Metropolitana;
- c) Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México;
- d) Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional;
- e) Secretaría del Medio Ambiente;
- f) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- g) Comisión Nacional de Bioética;
- h) Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, y
- i) Dos representantes de la sociedad civil expertos en la materia.

La Comisión sesionará con la periodicidad que establezca su reglamento. A las reuniones de la Comisión podrán ser invitados especialistas y funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos de ésta.

La Comisión contará con un Secretariado Técnico designado por la persona titular de la Secretaría de Salud.

Artículo 28.- El Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México será un órgano encargado del diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias, programas y políticas públicas en materia de prevención y atención



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

integral del sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria en la Ciudad.

Artículo 29.- El Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad, Sobrepeso y los Trastornos de la Conducta Alimentaria de la Ciudad de México será honorífico y no remunerado y estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, quien ocupará la vicepresidencia;
- III. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. La responsable del Programa para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria;
- VI. La persona que presida la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, y
- VII. Un representante del sector social y un representante del sector privado, todos de la Ciudad de México. Los integrantes de los sectores social y privado serán propuestos por la persona titular de la Secretaría.

A las reuniones del Consejo podrán ser invitados especialistas, y funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

Artículo 30.- El Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México, es un órgano honorario del Gobierno encargado del diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención,

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras ITS, en el que participarán los sectores público, social y privado de la Ciudad, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 31.- El Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría, quien presidirá;
- II. La Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, como quien ocupara la vicepresidencia;
- III. La Unidad Médica para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México quien fungirá como Secretaría Técnica;
- IV. La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
- V. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI. La Secretaría de las Mujeres;
- VII. La persona que presida la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México;
- VIII. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- XI. La persona que presida el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- X. Una persona representante del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA;
- XI. Siete representantes del sector social, y
- XII. Cuatro representantes del sector académico.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Todas las personas integrantes del Consejo tienen carácter honorario y podrán ser invitados especialistas, y funcionarios públicos, entre otros, cuya trayectoria profesional o actividades los vincule con los objetivos del Consejo.

Artículo 38.- La Secretaria es la responsable del diseño, organización, operación, coordinación y evaluación del Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad, el cual debe garantizar la atención prehospitolaria y hospitalaria de la población de manera permanente, oportuna y efectiva.

Las personas que requieran servicios de urgencias, contarán con ellos de manera gratuita en todas las unidades médicas del Gobierno hasta el momento de su estabilización.

En caso de ser derechohabiente de la seguridad social o solicitar alta voluntaria, se podrá autorizar el traslado a la unidad médica que corresponda.

Artículo 39.- El Comité de Atención Pre hospitalaria de las Urgencias Médicas convocará públicamente, por lo menos tres veces al año, a instituciones públicas, sociales y privadas que trabajen en materia de atención prehospitolaria para analizar, planear, diseñar y proponer estrategias, acciones y mecanismos de coordinación que optimicen la prestación de dichos servicios

Artículo 40. Dentro de las líneas de trabajo del Comité de Atención Prehospitolaria de las Urgencias Médicas se encontrarán las siguientes:

I. Desarrollar estrategias de coordinación para proporcionar la atención hospitalaria de las urgencias médicas para evitar retraso en la atención, gasto innecesario de recursos y duplicidad de esfuerzos;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II. Establecer planes, programas y proyectos para favorecer la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas;

III. Proponer las directrices a que deberán sujetarse los prestadores de servicios de atención pre hospitalaria de las urgencias médicas;

IV. Diseñar en coordinación con las autoridades competentes, los esquemas de sanción para las personas físicas y morales que presten servicios de atención pre hospitalaria de las urgencias médicas contrarios a las disposiciones que marca esta ley y demás ordenamientos aplicables;

V. Proponer la suscripción de convenios para ofrecer cobertura necesaria y suficiente a la población que requiera de los servicios de atención pre hospitalaria;

VI. Diseñar mecanismos para disminuir e identificar las llamadas de emergencias falsas, así como la intervención de las frecuencias de radio por personas no autorizadas;

VII Proponer el establecimiento geográfico de zonas de atención pre hospitalaria, con el objetivo de agilizar los traslados y hacer eficiente la prestación de estos servicios;

VIII. Buscar medios para incentivar y capacitar al personal que preste servicios de atención médica pre hospitalaria en las instituciones;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IX. Desarrollar mecanismos de asesoría, orientación y reporte de emergencias por vía telefónica y otros medios electrónicos, y

X. Realizar campañas de difusión para orientar a la población sobre la prestación de primeros auxilios, así como informar sobre los servicios de atención pre hospitalaria de las urgencias médicas que prestan las instituciones públicas, sociales y privadas.

Artículo 41.- El Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad está constituido por las unidades médicas fijas y móviles de las instituciones públicas, sociales y privadas que prestan servicios en esta materia. Será operado por la Secretaría a través del Centro Regulador de Urgencias Médicas, el cual coordinará las acciones de atención que realicen los integrantes de dicho sistema.

Artículo 42.- Las Unidades médicas de las instituciones integrantes del Sistema de Atención Médica de Urgencias de la Ciudad informarán al menos tres veces al día al Centro Regulador de Urgencias Médicas sobre los recursos disponibles.

El Centro Regulador de Urgencias Médicas se mantendrá permanentemente disponible para vincular al personal de las unidades móviles para la atención pre hospitalaria con los hospitales y en su caso con los funcionarios y los centros de comando, control, computo, comunicaciones y contacto ciudadano.

Artículo 43.- En la prestación de los servicios a los que se refiere el presente Capítulo, el personal de los ámbitos público, social o privado deberá actuar con respeto a los derechos humanos y con perspectiva de género, teniendo como

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

objetivo principal la estabilización del paciente hasta el momento en que es recibido por alguna institución médica, además deberá:

I. Contar con las certificaciones correspondientes expedidas por la autoridad facultada para ello que avalen la capacidad y conocimiento para el desempeño de dichas actividades;

II. Recibir capacitación periódica, atendiendo a su denominación y nivel resolutivo, cuando preste servicios de salud a bordo de una unidad móvil para la atención prehospitalaria; para tal efecto, el Gobierno, promoverá el acceso a cursos para el debido cumplimiento de esta disposición;

III. Proporcionar información clara y precisa al paciente y, en su caso, al familiar o persona que lo acompañe, sobre el procedimiento a seguir en la prestación de los servicios de atención pre hospitalaria de las urgencias médicas, así como los costos y trámites ante las instituciones que presten dichos servicios;

IV. Trasladar al paciente a la institución pública, social o privada más cercana para lograr su estabilización, en caso de que la emergencia ponga en peligro la vida de la persona, y

V. Asistir en todo el momento al paciente para que reciba los servicios de atención pre hospitalaria de las urgencias médicas en alguna institución pública, social o privada.

CAPÍTULO III.

UNIDADES MÓVILES PARA LA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 44.- Las unidades móviles para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas, para su circulación y operación, deberán presentar Aviso de Funcionamiento ante la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno y requerirán dictamen técnico emitido por dicho órgano, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45.- Para que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México otorgue placas de circulación a unidades móviles de atención prehospitalaria, el interesado deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud por escrito;
- II.- Contar con el dictamen técnico que emita la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad, y
- III.- Los demás que señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 46.- Queda prohibida y se sancionará, de conformidad con la normatividad correspondiente, la prestación de servicios para la atención prehospitalaria de las urgencias médicas a las unidades móviles que no cuenten con placas de circulación autorizadas para este fin y dictamen técnico vigente.

Artículo 47.- Los prestadores de servicio de unidades móviles para la atención prehospitalaria, además de las previsiones contenidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas en la materia, deberán cumplir con lo siguiente, respecto a esos vehículos:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- I. Ser utilizadas exclusivamente para el propósito que hayan sido autorizadas y queda prohibido transportar o almacenar cualquier material que ponga en peligro la vida o salud del paciente y del personal que preste el servicio;
- II. Cumplir con las disposiciones en la materia, para la utilización del equipo de seguridad y protección del paciente y personal que proporcione los servicios;
- III. Recibir mantenimiento periódico, el vehículo y el equipo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las autoridades competentes para garantizar condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad;
- IV. Apegarse a la reglamentación correspondiente sobre tránsito y control de emisión de contaminantes;
- V. Cumplir con las disposiciones en la materia, para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos;
- VI. Participar, bajo la coordinación de las autoridades que corresponda, en las tareas de atención de incidentes con múltiples víctimas y en los casos de desastre;
- VII. Cumplir con los requisitos y lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana en la materia respecto al operador de la unidad móvil para la atención prehospitalaria, médico general, médico especialista, técnico en urgencias médicas y demás personal que preste los servicios de atención prehospitalaria;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

VIII. Limitar el uso de la sirena y las luces de emergencia estrictamente a la necesidad de solicitar paso preferente al acudir al llamado de una urgencia o durante el traslado de un paciente en estado grave o crítico. Las luces de emergencia, podrán emplearse de manera independiente, con o sin el uso de la sirena siempre que exista un paciente a bordo de la unidad móvil para la atención prehospitalaria, dependiendo de su condición o estado de salud;

IX. No realizar base fija en la vía pública que obstaculice la circulación vehicular, y

X. Contar con las soluciones, medicamentos, insumos y demás equipo médico previstos las normas oficiales aplicables como parte de los recursos médicos de apoyo e indispensables para afrontar y mitigar situaciones de riesgo en las que esté en peligro la vida de las personas y que garantice la oportuna e integral atención prehospitalaria.

Artículo 48.- Las instituciones que otorguen atención prehospitalaria, inscribirán ante la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad al personal técnico adscrito a sus unidades móviles en el registro de Técnicos en Urgencias Médicas de la Secretaría, para lo cual, deberán presentar la documentación que avale la capacitación de los candidatos, conforme al artículo 43 de la presente Ley.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

CAPÍTULO IV MEDICINA PREVENTIVA

Artículo 50.- La medicina preventiva es el conjunto de programas y actividades anticipatorios que realizan los sectores público, social y privado con el propósito de preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva, así como impedir la aparición, contagio, propagación de enfermedades y, en su caso, controlar su progresión, evitar complicaciones, limitar los daños o secuelas y evitar en lo posible un desenlace fatal.

El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud, realizará e impulsará medidas de medicina preventiva entre las que se encuentran inmunizaciones permanentes o en fases intensivas, acciones informativas y de comunicación de riesgos, de educación para la salud, exámenes de detección masiva, acciones de fomento, promoción de la salud, participación social e investigación para la salud, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 51.- El Gobierno, como autoridad sanitaria, convocará permanentemente a los sectores público, social y privado a la realización de actividades de medicina preventiva, considerando los determinantes sociales de la salud-enfermedad, los perfiles de morbilidad y mortalidad de la población de la Ciudad, los riesgos sanitarios, las capacidades de atención médica, la organización, funcionamiento y prioridades del sistema local de salud, entre otros factores.

Lo anterior, a fin de establecer una política integral de salud basada en el uso eficiente de los recursos, la contención de costos y la orientación de los servicios



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

hacia la prevención, como un elemento estratégico para promover la equidad, la eficiencia, la calidad y la oportunidad del Sistema de Salud de la Ciudad.

Artículo 52.- Las actividades preventivas estarán enfocadas a las diferentes etapas de la vida, a los perfiles demográficos, a la morbilidad y mortalidad de los grupos poblacionales de la Ciudad, así como en los aspectos ambientales, determinantes sociales, familiares e individuales, las especificidades culturales de las personas y grupos sociales, su identidad de género.

Las actividades y acciones de prevención serán interdisciplinarias e intersectoriales y considerarán las Redes Integradas de Servicios de Salud y los diversos niveles de atención, atendiendo las atribuciones y competencias de los diferentes órganos y unidades del Gobierno, así como las disposiciones de organización y funcionamiento del sistema local de salud.

Artículo 53.- La medicina preventiva y las Redes Integradas de Servicios de Salud constituirán la base de la acción en materia de salud pública y tendrán preferencia en el diseño programático, presupuestal y de concertación de la Secretaría.

Artículo 54.- En materia de medicina preventiva, el Gobierno, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar y promover acciones de fomento y protección a la salud a través del Modelo de Atención Integral “Salud en tu Vida” que incidan sobre los individuos y la colectividad para obtener un estilo de vida que les permita alcanzar una mayor longevidad con el disfrute de una vida plena y de calidad;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II. Programar, organizar y orientar las actividades de promoción y conservación de la salud, así como la prevención de las enfermedades, accidentes y discapacidades;

III. Fomentar la salud individual y colectiva por medio de políticas sanitarias de anticipación, promoviendo y coordinando la participación intersectorial y de la comunidad en general, de manera intensiva y permanente;

IV. Alentar en las personas la generación de una conciencia informada y responsable sobre la importancia del autocuidado de la salud;

V. Intensificar los procesos de educación para la salud por medio de la información y motivación de la población para que adopten medidas destinadas a mejorar la salud y evitar los factores y comportamientos de riesgo que les permitan tener control sobre su propia salud;

VI. Establecer medidas para el diagnóstico temprano, por medio del examen preventivo periódico y pruebas de tamizaje en población determinada y asintomática, con el fin de modificar los indicadores de morbilidad y mortalidad;

VII. Programar, organizar y orientar acciones informativas permanentes sobre los beneficios del consumo de agua potable para prevenir enfermedades, y

VIII. Las demás que se consideren necesarias y prioritarias.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE ALERTA SANITARIA

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 55.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad tiene como propósito definir estrategias, acciones inmediatas y advertir acerca de las condiciones derivadas de una alerta sanitaria o epidemiológica, a fin de prevenir, preservar, fomentar y proteger la salud individual y colectiva de la población, así como difundir las medidas para prevenir la aparición, contagio, propagación de enfermedades y, en su caso, controlar su progresión.

El Sistema de Alerta Sanitaria estará bajo la conducción de la Secretaría en su calidad de autoridad sanitaria y rectora del Sistema de Salud de la Ciudad, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 56.- El Sistema de Alerta Sanitaria de la Ciudad contará para su operación con el Comité Científico de Vigilancia Sanitaria y Epidemiológica de la Ciudad.

Este Comité será consultivo y de opinión, y tendrá carácter de honorífico y no remunerado. Estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, quien ocupará la vicepresidencia;
- III. La Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias;
- I
- V. La Dirección General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudademexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

V. La Dirección General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad, quien fungirá como Secretario Técnico;

VI. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

VII. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

VIII. La Secretaría de Gobierno.

Asimismo, serán invitados permanentes un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- a) La Universidad Nacional Autónoma a través de la Facultad de Medicina;
- b) La Secretaría Federal;
- c) La Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
- d) La Universidad Autónoma Metropolitana en su División de Ciencias Biológicas y de la Salud;
- e) El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
- f) La Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional;
- g) La Universidad Autónoma de la Ciudad;
- h) La Academia Nacional de Medicina ;
- i) La Academia Mexicana de Ciencias;
- j) La Representación en México de la Organización Panamericana de la Salud, y

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- k) XVIII. La Representación en México de la Organización Mundial de la Salud.

El Sistema de Alerta Sanitaria reportará sus actividades, logros y avances en las sesiones del Consejo de Salud de la Ciudad.

CAPÍTULO VI

LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 57.- El Laboratorio de Salud Pública de la Ciudad es la Unidad Administrativa de la Secretaría de apoyo al diagnóstico oportuno y eficaz para la vigilancia epidemiológica, así como para el análisis de riesgos sanitarios que pueden afectar a la salud de la población.

Artículo 58.- El laboratorio de Salud Pública de la Ciudad de México, será responsable de apoyar en las actividades de la Secretaría para el análisis de riesgos sanitarios y vigilancia epidemiológica; realizar exámenes analíticos que fundamenten las solicitudes de autorización de bienes, productos y servicios; apoyar la emisión de resoluciones y dictámenes técnicos a través de resultados confiables para contribuir en la prevención y protección contra riesgos sanitarios y alerta temprana ante la presencia de enfermedades emergentes.

Artículo 59.- El Laboratorio de Salud Pública de la Ciudad tendrá como función principal apoyar en las actividades de la Secretaría para la vigilancia epidemiológica de las enfermedades infecciosas y no infecciosas, así como para el análisis de riesgos sanitarios que puedan ocasionar un riesgo o afectar la salud de la población, mediante el diagnóstico oportuno, efectivo y eficaz.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 60.- El laboratorio de Salud Pública de la Ciudad de México funcionara como el ente coordinador de la red de laboratorios públicos, con el propósito de orientar la toma de decisiones, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública y tendrá dentro de sus atribuciones, las siguientes:

I.- Fungir como laboratorio de referencia y diagnóstico estatal;

II.- Contribuir con el Sistema de Salud de la Ciudad de México, con servicios de laboratorio para el desarrollo de los programas de protección contra riesgos sanitarios y vigilancia epidemiológica, con pruebas de protección contra riesgos sanitarios y vigilancia epidemiológica, con pruebas bilógicas, fisicoquímicas, toxicológicas, inmunológicas, bioquímicas y microbiológicas;

III.-Determinar mediante procedimientos analíticos, la calidad físico-química y microbiológica de productos bilógicos, medicamentos, precursores químicos, estupefacientes y psicotrópicos, dispositivos médicos, alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, suplementos alimenticios, agua, plaguicidas y nutrientes vegetales, hidrocarburos y otros que puedan representar un riesgo para la salud;

IV.- Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos ambientales para determinar el grado de contaminación del aire, suelos y aguas;

V.-Realizar pruebas de diagnosticos epidemiológicos de padecimientos transmisibles y no transmisibles coadyuvando con el sistema de vigilancia estatal;

VI.- Coordinar, asesorar, evaluar y supervisar técnica, normativa y operativamente los laboratorios de la red pública;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

VII.-Identificar, seleccionar y validar los métodos de diagnóstico normalizados y no normalizados para las pruebas que se desarrollan en el laboratorio estatal y en la red de laboratorios públicos;

VIII.- Dar apoyo en la vigilancia epidemiológica mediante el diagnósticos y seguimiento oportuno y eficaz de enfermedades transmisibles y no transmisibles durante brotes, emergencias sanitarias y desastres naturales; y

IX.-Las demás que señalen otras leyes y disposiciones aplicables

CAPÍTULO VII ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

Artículo 61.- La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención digna a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de género y derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La atención de niñas y niños y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición. Para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

III. La realización de los estudios de laboratorio y gabinete y aplicación de indicaciones preventivas y tratamiento médico que corresponda, a fin de evitar, diagnosticar y controlar defectos al nacimiento;

IV. La aplicación del tamiz neonatal;

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera;

VI. La atención de la salud visual, bucal, auditiva y mental;

VII. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, desde los primeros días del nacimiento;

VIII. La prevención de la transmisión materno-infantil del VIH-SIDA y de la sífilis congénita, y

IX. La atención dirigida a niñas y niños, con el objeto de establecer las acciones necesarias para la detección y prevención oportuna de los tumores pediátricos, y establecer los convenios y coordinación necesarios para ese fin.

Artículo 62.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá:

I. Procedimientos que permitan la participación activa de las familias en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de las usuarias;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, fomentar la lactancia materna y la ayuda alimentaria tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno-infantil;

III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años;

IV. Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de los menores de 5 años;

V. Acciones tendientes a fomentar la práctica de la lactancia materna, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos.

Para contribuir al fomento de la lactancia, los entes públicos de la Ciudad, preferentemente deberán disponer de recursos y el espacio adecuado para la disposición de un lactario en sus sedes, y

VI Acciones para informar y posibilitar cuando la infraestructura lo permita, el acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, en las instituciones de salud públicas y privadas, las cuales deberán tomar las medidas de higiene y seguridad necesarias.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 63.- Corresponde al Gobierno, establecer y promover acciones específicas para proteger la salud de las niñas y niños en edad escolar y de la comunidad escolar, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno, a través de las instancias competentes promoverá la realización del examen médico integral a los educandos y expedirá el certificado correspondiente. Asimismo, informará, cuando sea requerido por la autoridad educativa, los resultados de dicho examen.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 64.- La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

El Gobierno debe promover y aplicar permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno, otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente. También, ofrecerán apoyo médico a la mujer que decida practicarse la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65.- Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual, salud reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

II. La atención y vigilancia de los y las aceptantes y usuarias de servicios de planificación familiar;

III. La asesoría para la prestación de servicios médicos en materia de reproducción humana y planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado, así como la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por las autoridades competentes y en los términos que las disposiciones normativas lo establezcan;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IV. El apoyo y fomento de la investigación y difusión en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;

V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual, reproductiva y de planificación familiar;

VI. La aplicación de programas preventivos en materia de salud sexual y salud reproductiva, incluyendo la aplicación de vacunas contra enfermedades de transmisión sexual;

VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable;

VIII. La prevención de embarazos en adolescentes;

IX. La prevención de embarazos no planeados y no deseados;

X. La distribución gratuita, por parte de la Secretaría, de condones, a la población demandante, particularmente en los grupos de riesgo;

IX. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y salud reproductiva, y

X. La prevención y atención médica integral de las infecciones de transmisión sexual y el VIH-SIDA.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 66.- El Gobierno, a través de la Secretaría, aplicará anualmente la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano en niñas y niños a partir de los 11 años que residan y/o asistan a las escuelas públicas de la Ciudad e implementará campañas permanentes de información respecto a este virus, sus formas de prevención y factores de riesgo.

CAPÍTULO IX VIH-SIDA

Artículo 67.- Corresponde al Gobierno, a través de las unidades médicas para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, definir, impulsar y garantizar la prevención y la atención médica de las personas con VIH/SIDA o cualquiera otra infección de transmisión sexual.

Artículo 68.- Los servicios de atención médica que se ofrezcan para el VIH/SIDA incluirán, entre otros, servicios permanentes de prevención, información y consejería, acceso de la población abierta a condones, pruebas de detección, dotación oportuna de medicamentos y antirretrovirales, cuidado médico contra las enfermedades oportunistas, campañas permanentes e intensivas de fomento y apoyo a la investigación científica, entre otros.

Artículo 69.- Los servicios de salud públicos, sociales y privados, así como los laboratorios en los que se otorgue el servicio de detección o diagnóstico de VIH-SIDA, deberán observar lo siguiente:

I. Proporcionar de manera personal y confidencial los resultados de la prueba.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

La prueba debe realizarse previa consejería y atendiendo la Norma Oficial Mexicana al respecto. En su aplicación debe atenderse a todas las personas y de manera prioritaria a las poblaciones clave, reconociendo, de manera enunciativa más no limitativa, a las siguientes: hombres que tienen sexo con hombres; personas transgénero, transexual y travesti; mujeres embarazadas; personas usuarias de drogas; personas privadas de su libertad; víctimas de violencia sexual; personas en situación de calle; migrantes; personas jóvenes y parejas serodiscordantes formadas por una persona con VIH y otra que no lo tiene, y todas aquellas personas que se encuentren en situación de mayor riesgo;

II. Proporcionar información basada en evidencia sobre prevención y tratamiento de la infección por VIH, de la disponibilidad de tratamientos en los establecimientos autorizados y de los beneficios de atenderse oportunamente, así como sobre la promoción de los derechos humanos en la materia. Dicha información deberá ser proporcionada por los medios electrónicos que la persona usuaria proporcione para tal efecto, en un periodo que comprenderá de la fecha en que solicite la prueba y hasta tres días posteriores a la entrega del resultado;

III. Brindar asesoría a los laboratorios médicos públicos, privados y sociales a través de las unidades médicas para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México;

IV. Cumplir con los procedimientos de notificación conforme a la normativa aplicable, y



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

V. Abstenerse de utilizar la información recabada para fines mercantiles o para el envío del resultado de la prueba sin la autorización correspondiente y en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 70.- Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México dispondrán de programas, servicios y unidades especializadas de atención médica para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA. La Unidad Médica para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, privilegiará las acciones de prevención, especialmente de la población abierta, para lo cual se coordinarán con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome.

Artículo 71.- Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México dispondrán de programas, servicios y unidades especializadas de atención médica para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención médica integral y control del VIH-SIDA.

La Unidad Médica para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, privilegiará las acciones de prevención, especialmente de la población abierta, para lo cual se coordinarán con las autoridades educativas y los sectores social y privado, así como la atención médica oportuna e integral de las personas que vivan con el Virus o el Síndrome.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 72.- La Unidad Médica para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán en los establecimientos mercantiles, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y cuidado personal de la salud en materia de VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

Estas medidas incluirán, entre otras, la disponibilidad al público de información en la materia y condones, de conformidad a los términos que se establezcan en las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 73.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal aplicable a la Ciudad de México y en la NOM-046-SSA2-2005, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud proporcionarán servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.

Artículo 74.- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de realizarla, teniendo la obligación de referir de inmediato y por escrito a la mujer con un médico no objetor.

Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia.

Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno, garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

CAPÍTULO XI SALUD BUCAL

Artículo 75.- Todos los habitantes de la Ciudad, tienen derecho a servicios de salud bucal y dental que otorgue el Gobierno, a través de los programas que la Secretaría diseñe y aplique para tales efectos. Los programas en materia de salud bucal y dental serán preventivos, curativos, integrales, permanentes y de rehabilitación.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

CAPÍTULO XII SALUD MENTAL

Artículo 76.- La salud mental es el estado de bienestar psíquico que experimenta de manera consciente una persona como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales que le permiten el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, de manera que pueda contribuir a su comunidad.

Artículo 77.- La prevención y atención de la salud mental tiene carácter prioritario y se basará en el conocimiento de los factores que la afectan, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados.

Artículo 78.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, fomentará y apoyará:

- I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferente, de la infancia, de adolescencia y de juventud;
- II. La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

III. La creación de programas de atención médica a la salud mental, incluyendo entre otros, programas especializados de apoyo psicológico para víctimas de violencia de género y abuso infantil, de prevención de los problemas de salud pública relacionados con el acoso laboral y la violencia e intimidación en el ámbito escolar que incorpore la atención correspondiente a la víctima, agresor y observadores;

IV. El desarrollo de programas y acciones con todas las instancias del Gobierno, más la participación social y privada, para atender la depresión y prevenir el suicidio; y

V. Las demás acciones que contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

CAPÍTULO XIII

ATENCIÓN MÉDICA PARA LAS PERSONAS MAYORES

Artículo 79.- Las personas mayores tienen derecho a la atención médica procurando su bienestar y tranquilidad. Este derecho incluye, entre otros, la obligación del Gobierno de ofrecer, a través de la Secretaría, servicios especializados en geriatría y gerontología, así como en las diversas especialidades médicas vinculadas con las enfermedades y padecimientos de las personas mayores.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 80.- La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Inclusión y Bienestar Social y la de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como los sectores social y privado, fomentará y apoyará a las personas mayores:

- I. El ofrecimiento de servicios permanentes de atención médica especializada;
- II. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan al disfrute de una vida plena y saludable;
- III. La difusión de información y orientaciones dirigidas a las y los adultos mayores para el disfrute de una vida plena y saludable, y
- IV. La realización de programas sociales permanentes que promuevan el respeto a la dignidad y derechos de las personas mayores, entre ellos, la pensión alimentaria, la integración familiar, social y la participación activa de este grupo de atención prioritaria, por conducto de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

CAPÍTULO XIV

PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS E INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 81.- Todas las personas habitantes de la Ciudad que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos e insumos asociados, sin importar su



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

condición social en los términos dispuestos por la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y la presente Ley.

Artículo 82.- Para los efectos del presente capítulo, el Instituto de Salud para el Bienestar creado en términos de la Ley General y de conformidad con ésta, tiene entre sus objetivos proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud y medicamentos asociados a la población carente de seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema de Salud de la Ciudad.

Artículo 83.- Para ser persona beneficiaria de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere el presente capítulo, se deben reunir los requisitos siguientes:

- I. Residir en la Ciudad;
- II. No ser derechohabiente de la seguridad social, y
- III. Contar con Clave Única de Registro de Población.

En caso de no contar con dicha clave, podrá presentarse acta de nacimiento, certificado de nacimiento o los documentos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 84.- Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Capítulo.

La Secretaría es la responsable de garantizar las acciones necesarias para que las unidades médicas del sector público provean de forma integral, obligatoria y con calidad, los servicios de consulta externa y hospitalización para las especialidades básicas de medicina interna, cirugía general, ginecoobstetricia, pediatría y geriatría, de acuerdo con el nivel de atención, mismos que deberán operar como sistema de redes integradas de atención de acuerdo con las necesidades en salud de las personas beneficiarias.

El acceso de las personas beneficiarias a los servicios de salud se ampliará en forma progresiva en función de las necesidades de aquellos, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

Artículo 85.- El acceso gratuito a los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, será suspendido de manera temporal cuando por sí mismas o indirectamente se incorporen a alguna institución de seguridad social.

Artículo 86.- Se cancelará el acceso a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas que no gocen de seguridad social, a quien:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

I. Realice acciones en perjuicio del acceso a los servicios gratuitos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, o afecte los intereses de terceros, y

II. Proporcione información falsa para determinar su condición laboral o de beneficiario de la seguridad social.

CAPÍTULO XV

RECURSOS HUMANOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 87.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud en la Ciudad, estará sujeto a:

I. La Ley reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad;

II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;

III. Las leyes que expida las Ciudad, y

V. Las disposiciones de esta ley y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 88.- En la materia, al Gobierno a través de la Secretaría, le compete:

I. Planear, operar y evaluar las actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades de la Ciudad, en materia de salud;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II. Impulsar la creación de centros de educación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud;

III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud a su cargo, a las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros;

IV. Promover la participación voluntaria de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades docentes o técnicas;

V. Participar en la definición del perfil de las personas profesionales para la salud en sus etapas de formación y en el señalamiento de los requisitos de apertura y funcionamiento de las instituciones dedicadas a la formación de recursos humanos para la salud;

VI. Impulsar y fomentar la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades del sistema de salud de la Ciudad, y

VII. Autorizar a cada institución de salud a su cargo, con base en las disposiciones reglamentarias aplicables, la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Artículo 89.- La Secretaria, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades educativas, vigilará el ejercicio de las y los profesionales,

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

técnicos y auxiliares de la salud en la prestación de los servicios respectivos, además, coadyuvará en la promoción y fomento de la constitución de colegios, asociaciones y organizaciones de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, estimulando su participación en el Sistema de Salud, como instancias éticas del ejercicio de las profesiones, promotoras de la superación permanente de sus miembros, así como consultoras de las autoridades sanitarias, cuando éstas lo requieran.

Artículo 90.- La Secretaría, con base en las normas oficiales mexicanas establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud.

Artículo 91.- Los aspectos docentes del internado de pregrado, de las residencias de especialización y de la prestación del servicio social, se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes. La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 92.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.

Artículo 93.- Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

Artículo 94.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 95.- La Secretaría, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

CAPÍTULO XVI

INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD

Artículo 96.- La investigación para la salud es prioritaria y comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:

- I. Al conocimiento de los vínculos entre las causas de enfermedad, la práctica médica y los determinantes sociales;
- II. A la prevención y control de los problemas de salud que se consideren prioritarios para la población;
- III. Al conocimiento y control de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud, y



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IV. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud.

Artículo 97.- Para el cumplimiento y funcionamiento de la investigación para la Salud en los sectores público, privado y social, se deberán realizar las investigaciones de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Salud en Investigación para la Salud.

Artículo 98.- El Gobierno apoyará y financiará a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Secretaría, el funcionamiento de establecimientos públicos y el desarrollo de programas específicos destinados a la investigación para la salud, particularmente en materia de educación para la salud, efectos del medio ambiente en la salud, salud pública, nutrición, obesidad, trastornos alimentarios, enfermedades transmisibles, prevención de accidentes, discapacidad, VIH-SIDA, equidad de género, salud sexual y reproductiva, medicinas alternativas y determinantes sociales de la salud-enfermedad, entre otros, así como la difusión y aplicación de sus resultados y descubrimientos.

CAPÍTULO XVII PROMOCIÓN DE LA SALUD

Artículo 99.- La promoción de la salud forma parte fundamental del derecho a la salud, en su más amplio sentido y tiene por objeto generar las capacidades para el ejercicio consciente de decisiones saludables por las personas individuales y los colectivos humanos, a la vez que se ocupa de la creación de oportunidades reales dentro de la sociedad, para que las personas y los colectivos puedan ejercer tales decisiones.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Es un movimiento por la salud, que demanda responsabilidad social en la generación de políticas y entornos saludables, a través del empoderamiento de individuos y grupos, la participación social y la construcción de una cultura de la salud.

Como estrategia de salud pública, exige de la sociedad un compromiso de política pública transectorial que construya condiciones materiales favorecedoras de la salud, para que las personas ejerzan control sobre su proceso vital humano, desarrollando capacidades que les permitan vivir con dignidad, con la mayor longevidad posible, con calidad de vida y autonomía. La Secretaría será responsable de conducir la estrategia de promoción de la salud en los términos previstos por la presente Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 100.- Para procurar los objetivos de la promoción de la salud, especialmente en niñas, niños y jóvenes, el Gobierno impulsará:

- I. La generación de políticas públicas salutogénicas;
- II. El desarrollo de entornos saludables, a nivel comunitario, en centros habitacionales, escuelas, centros de trabajo, pueblos y ciudades;
- III. El fortalecimiento de las capacidades de las personas y los colectivos para el empoderamiento sanitario y la construcción de una cultura de la salud;
- IV. El impulso a la participación comunitaria y social en pro de la salud, y



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

V. la reorientación de los servicios de salud hacia la universalidad, la atención primaria y la organización en red.

CAPÍTULO XVIII

NUTRICIÓN, OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Artículo 101.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud de la Ciudad, está obligado a planear, coordinar, y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas para la prevención y combate de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO XIX

DE LOS EFECTOS DEL MEDIO AMBIENTE EN LA SALUD

Artículo 102.- La protección de la salud de las personas en situaciones de riesgo o daño asociados a determinantes sociales y por efectos ambientales es prioritaria. El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, tomará las medidas y realizará las actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños dependientes de las condiciones del medio ambiente. La Secretaría garantizará servicios de salud para atender a la población en casos de riesgo o daño por efectos ambientales.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 103.- Corresponde al Gobierno a través de la Secretaría, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad, y de más autoridades competentes:

I. Vigilar y certificar, en el ámbito de sus atribuciones, la calidad del agua para uso y consumo humanos;

II. Vigilar la seguridad radiológica para el uso y aprovechamiento de las fuentes de radiación para uso médico sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;

III. Disponer y verificar que se cuente con información toxicológica actualizada, en la que se establezcan las medidas de respuesta al impacto en la salud originado por el uso o exposición de sustancias tóxicas o peligrosas que puedan encontrarse en el aire, agua y subsuelo;

IV. Evitar, conjuntamente con otras autoridades competentes, que se instalen o edifiquen comercios, servicios y casa habitación en las áreas aledañas en donde funcione cualquier establecimiento que implique un riesgo grave para la salud de la población. Para tal efecto, se solicitará a la Secretaría a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno su opinión al respecto;

V. Establecer, en el ámbito de sus facultades, medidas de seguridad sanitaria para prevenir, controlar, atender y, en su caso, revertir daños a la salud humana por efectos ambientales, interviniendo, de conformidad a las disposiciones aplicables, en los programas y actividades que establezcan otras autoridades competentes que tengan los mismos objetivos;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

VI. Instrumentar, dentro del ámbito de su competencia, acciones de prevención de enfermedades generadas por la exposición al asbesto, con especial atención en las zonas y poblaciones cercanas de los establecimientos donde se procese con fibras de asbesto en términos de las disposiciones aplicables, dando aviso a las autoridades respectivas sobre los posibles riesgos a la salud por la presencia de dicho material y fomentado la participación de los sectores social y privado;

VII. Proporcionar atención y, en su caso, la referencia oportuna a la institución especializada, a las personas que presenten efectos dañinos en su salud por la exposición al asbesto, y

VIII. Las demás que le reconozcan la Ley General y las normas reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO XX

ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y NO TRANSMISIBLES

Artículo 104.- El Gobierno, en el ámbito de su competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, de investigación y de atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles establecidas en la Ley General y en las determinaciones que las autoridades sanitarias federales y locales, de conformidad a las disposiciones aplicables determinen.

Artículo 105.- Las actividades de prevención, control, vigilancia epidemiológica, investigación y atención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles comprenderán, según el caso de que se trate:

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- I. La detección oportuna de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la evaluación del riesgo de contraerlas y la adopción de medidas para prevenirlas, así como su difusión;
- II. La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos;
- III. El conocimiento de las causas más usuales que generan enfermedades y la prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento;
- IV. La realización de estudios epidemiológicos, en el marco del sistema local de vigilancia epidemiológica;
- V. La difusión permanente de las dietas, hábitos alimentarios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los nutrimentos básicos por la población, recomendados por las autoridades sanitarias;
- VI. El desarrollo de investigación para la prevención de las enfermedades transmisibles y no transmisibles;
- VII. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención, control y atención de los padecimientos, y
- VIII. Las demás, establecidas en las disposiciones aplicables, que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos transmisibles y no transmisibles que se presenten en la población.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 106.- Queda facultada la Secretaría para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las zonas, colonias y comunidades afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones aplicables que emita la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO XXI

DEL USO, ABUSO Y DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Artículo 107.- La atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, particularmente al tabaquismo, el cannabis, al alcoholismo y a la farmacodependencia, tiene carácter prioritario. El Gobierno garantizará, a través de los órganos e instituciones públicas afines y creadas para el tema, la prestación de servicios de salud para el cumplimiento de dicho fin.

Artículo 108.- La Secretaría en el ámbito de sus competencias, realizará, entre otras, las siguientes acciones para la ejecución de sus obligaciones en materia de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, especialmente tabaquismo, el cannabis, alcoholismo y farmacodependencia:

I. Establecer unidades permanentes para la prestación de servicios de prevención, atención, canalización, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria para personas afectadas por el consumo de sustancias psicoactivas, de acuerdo a lo establecido por la ley;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II. Impulsar medidas intensivas en materia de educación e información de carácter preventivo sobre los daños a la salud provocados por el consumo de sustancias psicoactivas a toda la población de la Ciudad, dirigidas preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad;

III. Propiciar actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la política pública contra el consumo de sustancias psicoactivas, preferentemente a menores de edad, jóvenes, mujeres y personas con discapacidad;

IV. En materia de tabaquismo y de consumo de cannabis dictar medidas de protección a la salud de los no fumadores, de conformidad a las disposiciones aplicables;

V. Proponer, a las autoridades federales correspondientes, medidas preventivas y de control sobre el consumo de sustancias psicoactivas en materia de publicidad;

VI. Coordinarse con la Secretaría Federal, en el marco del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas y de ejecución del Programa Nacional de Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, de conformidad a los convenios respectivos y en los términos establecidos en la Ley General de Salud;

VII. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de las y los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en el combate de la exposición y consumo de sustancias psicoactivas y adicciones, así como para la atención médica de las personas afectadas por éstas y contribuir en la planeación, programación,

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

ejecución y evaluación de los programas y acciones realizadas en el proceso de superación del consumo de sustancias psicoactivas y de la farmacodependencia;

VIII. Celebrar convenios con la Secretaría de Gobierno, para la capacitación del personal del Sistema Penitenciario, con la finalidad de que cuenten con los conocimientos necesarios para impartir pláticas informativas relativas a la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas, a las personas que cometan infracciones por conductas relacionadas con el consumo de cualquier tipo de sustancia psicoactiva sea lícita o ilícita, sancionadas por la Ley de Cultura Cívica o el Reglamento de Tránsito ambos de la Ciudad durante el tiempo en que dure el arresto impuesto;

IX. Realizar actividades de información, difusión, orientación y capacitación respecto a las consecuencias del uso, abuso o dependencia a las sustancias psicoactivas, a toda la población de la Ciudad, en colaboración con instituciones académicas, así como con representantes de los sectores público, social y privado;

X. Celebrar convenios de orientación y educación con instituciones educativas, tanto públicas como privadas, para que se implementen acciones encaminadas a la prevención, abatimiento y tratamiento del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas, principalmente con las instituciones de nivel medio y medio superior, y

XI. Las demás que le establezcan las disposiciones legales aplicables.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

CAPÍTULO XXII

PREVENCIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA DE ACCIDENTES

Artículo 109.- Para los efectos de este Capítulo, el Gobierno promoverá, la colaboración de las instituciones públicas, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, para la elaboración y el desarrollo de los programas y acciones de prevención y control de accidentes en el hogar, la escuela, el trabajo y los lugares públicos.

Los programas y acciones en materia de prevención y control de accidentes comprenderán, entre otros: el conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes, la definición de las medidas adecuadas de prevención y control de accidentes; el establecimiento de los mecanismos de participación de la comunidad y la atención médica que corresponda.

Artículo 110.- La atención de las personas que sufran lesiones en accidentes es responsabilidad del Gobierno, conforme a las modalidades de acceso a los servicios establecidos en las disposiciones aplicables, para lo cual deberá:

- I. Cumplir las normas técnicas para la prevención y control de los accidentes, así como para la atención médica de las personas involucradas en ellos;
- II. Disponer las medidas necesarias para la prevención de accidentes;
- III. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de las y los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, en materia de prevención, control e investigación de



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

los accidentes, así como para la atención médica de las personas involucradas en ellos;

IV. Realizar programas intensivos permanentes, en coordinación con las autoridades competentes, que tengan el propósito de prevenir, evitar o disminuir situaciones o conductas que implican el establecimiento de condiciones o la generación de riesgos para sufrir accidentes, especialmente vinculados con las adicciones, y

V. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXIII

PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 111.- La prevención y atención médica en materia de discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad es obligación del Gobierno, para lo cual debe cumplir con las siguientes medidas:

I. **Establecer** unidades de atención y de servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, especialmente con afecciones auditivas, visuales y motoras, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales;

II. **Realizar** actividades de identificación temprana y de atención médica oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

III. **Fomentar** la investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;

IV. **Otorgará** atención médica integral a las personas con discapacidad, incluyendo, de ser posible, la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran, de conformidad a las disposiciones aplicables;

V. **Alentar** la participación de la comunidad y de las organizaciones sociales en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad, así como en el apoyo social a las personas con discapacidad;

VI. **Coadyuvar** en los programas de adecuación urbanística y arquitectónica, especialmente en los lugares donde se presten servicios públicos, a las necesidades de las personas con discapacidad, y

VII. Las demás que le reconozcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XXIV

DONACIÓN Y TRASPLANTES EN LA CIUDAD

Artículo 112.- Todo lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas en la materia, así como en los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 113.- Toda persona es disponente de los órganos y tejidos de su cuerpo y podrá donarlo para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General y sus disposiciones reglamentarias. En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

La donación se realizará mediante consentimiento expreso y consentimiento tácito. La donación por consentimiento expreso deberá constar por escrito y podrá ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente y sólo podrán extraerse estos cuando se requieran para fines de trasplantes. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas el o la cónyuge, la concubina, el concubinario, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, aplicando ese orden de prelación, en caso de que se encontrara una o más personas presentes de las señaladas.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes. La Secretaría, a través de los órganos respectivos, hará del conocimiento a las autoridades del Registro Nacional de Trasplantes los documentos o personas que han expresado su voluntad de no ser donadores en los términos del presente Capítulo.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 114.- Está prohibido el comercio de órganos y tejidos de seres humanos. La donación de los mismos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito. Se considerará disposición ilícita de órganos y tejidos de seres humanos toda aquella que se efectuó sin estar autorizada por la Ley General, sus disposiciones reglamentarias y demás aplicables en la materia.

Artículo 115.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la investigación de un hecho que la ley señale como delito, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría coadyuvará ante las autoridades respectivas que en los trámites que se deriven del párrafo anterior se realicen de manera ágil, a efecto de que, de ser el caso, se disponga de los órganos y tejidos.

Artículo 116.- La cultura de donación de órganos y tejidos es de interés público. El Gobierno implementará programas permanentes destinados a fomentar la donación de órganos y tejidos, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes. La Secretaría promoverá con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, y Entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad, así como los poderes legislativo y judicial, las Alcaldías y los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 117.- El Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México es un órgano honorario del Gobierno, que tiene a su cargo coordinar, promover y consolidar las estrategias, programas en materia de disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como vigilar la asignación de éstos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 118.- El Consejo de Trasplantes de la Ciudad de México se integrará por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I. Secretaría, quien fungirá como presidente o presidenta;

II. Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, quien fungirá como vicepresidente o vicepresidenta;

III. Fiscalía General de Justicia;

IV. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

V. Presidenta o Presidente de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México;

Así como una persona representante de las autoridades, instituciones asociaciones y organismos siguientes:

I. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II. Colegio de Notarios de la Ciudad de México;

III. Instituciones de salud privadas de la Ciudad;

IV. Academia Nacional de Medicina;

V. Academia Nacional de Cirugía;

VI. Instituto Mexicano del Seguro Social;

II. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;

III. Universidad Nacional Autónoma de México;

IV. Instituto Politécnico Nacional;

V. Centro Nacional de Trasplantes, y

XVI. El titular del programa de trasplantes de la Ciudad de México, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo.

El Consejo de Trasplantes deberá rendir un informe trimestral de sus actividades en las sesiones del Consejo de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 119.- La Secretaría será responsable de conducir la donación y procuración de órganos en la Ciudad, de conformidad a las disposiciones legales

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

aplicables, en coordinación con el Centro Nacional de Trasplantes con las atribuciones siguientes:

- I. Procurar y vigilar la asignación de órganos y tejidos en la Ciudad;
- II. Participar en el Consejo Nacional de Trasplantes;
- III. Tener a su cargo y actualizar la información correspondiente a la Ciudad, para proporcionarla al Registro Nacional de Trasplantes;
- IV. Diseñar e implementar, en el ámbito de sus facultades, el programa de donación y trasplantes de la Ciudad;
- V. Proponer, a las autoridades competentes, políticas, estrategias y acciones en materia de donación y trasplantes, incluyendo aquellas relacionadas con los ámbitos de investigación, difusión, promoción de una cultura de donación de órganos y tejidos, colaboración interinstitucional, formación, capacitación y especialización médica, así como de evaluación y control, entre otras;
- VI. Participar con el área responsable en materia de voluntad anticipada de la Secretaría, en relación con la promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos;
- VII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades del gobierno, en la instrumentación del programa de donación y trasplantes;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

VIII. Promover la colaboración entre las autoridades sanitarias federales y locales involucradas en lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, así como con las áreas estatales de trasplantes;

IX. Proponer la celebración de convenios y acuerdos de colaboración y cooperación con instituciones, organismos, fundaciones y asociaciones públicas o privadas dedicadas a la promoción, difusión, asignación, donación y trasplante de órganos y tejidos;

X. Proponer a las autoridades competentes, la autorización, revocación o cancelación de las autorizaciones sanitarias y registros de los establecimientos o profesionales dedicados a la disposición de órganos y tejidos con fines de trasplantes;

XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y combate de la disposición ilegal de órganos y tejidos humanos, y

XII. Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

CAPÍTULO XXV

TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 120.- La Secretaría será responsable de definir, supervisar y aplicar las políticas, procedimientos e instrumentos a las que se sujetarán las unidades de salud del Gobierno, así como los establecimientos, servicios y actividades de los sectores social y privado, para el control sanitario de la disposición, internación y

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudademexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

salida de sangre humana, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, de conformidad a las disposiciones aplicables y a los términos establecidos en los convenios de coordinación, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Coordinarse con el Centro Nacional de Transfusión Sanguínea para el cumplimiento de sus objetivos;

II. Tener a su cargo los Bancos de Sangre del Gobierno;

III. Solicitar a Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno la expedición, revalidación o revocación, en su caso, de las autorizaciones y licencias sanitarias que en la materia requieran las instituciones públicas, así como las personas físicas y morales de los sectores social o privado, en los términos establecidos por las disposiciones aplicables;

IV. Coordinar, supervisar, evaluar y concentrar la información relativa a la disposición, internación y salida de sangre humana, de o en sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas la Ciudad;

V. Promover y coordinar la realización de campañas de donación voluntaria, y altruista de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas;

VI. Proponer y, en su caso, desarrollar actividades de investigación, capacitación de recursos humanos e información en materia de donación de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

VII. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión, entre las unidades médicas del Gobierno, de la normatividad e información científica y sanitaria en materia de disposición de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas;

VIII. Proponer y, en su caso, realizar actividades educativas, de investigación y de difusión para el fomento de la cultura de la donación de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas para fines terapéuticos y de investigación;

IX. Coadyuvar, en el ámbito de sus competencias, con las autoridades correspondientes para evitar la disposición ilícita de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas, y

X. Promover la constitución de los Comités de Medicina Transfusional que establezcan las unidades médicas del Gobierno.

CAPÍTULO XXVI

SERVICIOS DE SALUD EN CENTROS DE RECLUSIÓN

Artículo 121.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de salud y de atención médica y de especialidades, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, gineco-obstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, campañas de vacunación, entre otros, que se ofrezcan en los Centros de Reclusión.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Los centros femeniles de reclusión contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de la salud materno infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar programas de salud integral de las mujeres, desde una perspectiva de género, poniendo énfasis en la salud sexual y reproductiva, que consideren como mínimo la realización de estudios de detección de enfermedades y atención de cáncer de mama y cervicouterino, así como de VIH/SIDA para quienes lo soliciten, además de llevar a cabo campañas informativas de salud materno-infantil;

II. Facilitar el acceso oportuno, bajo consentimiento informado, a métodos anticonceptivos, anticoncepción de emergencia, a la Interrupción legal del embarazo y de información sobre atención materno-infantil;

III. Desarrollar programas para la prevención y atención de los problemas derivados por el consumo de sustancias psicoactivas entre las mujeres en reclusión, y

IV. La atención integral del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, así como la atención integral a la salud de madres e hijos que permanezcan con ellas, hasta los seis años de edad,

Artículo 122.- Tratándose de enfermedades que requieran atención de emergencia, graves o cuando así lo requiera el tratamiento, y que no puedan ser atendidos en el subsistema de atención en reclusorios, se dará aviso para el traslado del interno o interna al centro hospitalario que determine el propio Gobierno, en cuyo caso, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

competente y se preverá durante el traslado acompañamiento de personal médico calificado.

La Secretaría, a partir de que el personal médico haga de su conocimiento alguna enfermedad transmisible, deberá proceder a adoptar las medidas necesarias de seguridad sanitaria, mismas que deberán ser atendidas por las autoridades competentes para efectos de control y para evitar su propagación.

CAPÍTULO XXVII

PRÁCTICAS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN SALUD Y MEDICINA INTEGRATIVA

Artículo 123.- Los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas habitantes en la Ciudad de México tienen pleno derecho a preservar y desarrollar sus prácticas y conocimientos propios de su cultura y tradiciones, relacionados con la protección, prevención, fomento a la salud, sanación y medicina tradicional.

El ejercicio de este derecho no limita el acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas habitantes a los servicios y programas del Sistema de Salud de la Ciudad de México.

Artículo 124.- Corresponde a la Secretaría, en coordinación con Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, desarrollar e implementar un programa de medicina integrativa, en el que se incluya el uso de la fitoterapia, homeopatía y acupuntura, entre otros, en las unidades de atención médica a su cargo, así como promover la enseñanza e investigación en la materia.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 125.- La Secretaría a través del programa de medicina integrativa debe:

I. Fomentar la recuperación y valoración de las prácticas y conocimientos de la cultura y tradiciones de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas habitantes, relacionados a la protección, prevención y fomento a la salud;

II. Establecer programas de capacitación y aplicación de las prácticas y conocimientos en salud, de la cultura y tradiciones de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas habitantes;

III. Supervisar la aplicación de las prácticas y conocimientos en salud, de la cultura y tradiciones de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas habitantes;

IV. Impulsar, con el apoyo de la Secretaría de Educación Ciencia, Tecnología e Innovación, la investigación científica de las prácticas y conocimientos en salud de la cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas, y

V. Definir, con la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas habitantes, los programas de salud dirigidos a ellos mismos.

Cada Alcaldía de la Ciudad de México deberá integrar por lo menos un médico tradicional en los consultorios que le pertenecen a dicha demarcación, mismo que estará obligado a cumplir lo establecido por las leyes y normas sanitarias.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

CAPÍTULO XXVIII VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 126.- La voluntad anticipada es el acto que expresa la decisión de una persona con capacidad de ejercicio, de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

Artículo 127.- Las disposiciones en materia de voluntad anticipada y las relativas a la práctica médica aplicada al enfermo en etapa terminal, consistente en el otorgamiento del tratamiento de los Cuidados Paliativos, estarán definidas en el reglamento de esta Ley, protegiendo en todo momento la dignidad del enfermo en etapa terminal.

La voluntad anticipada deberá formalizarse ante Notario Público o ante el personal de salud correspondiente y dos testigos en el documento que emita el área responsable en materia de voluntad anticipada de la Secretaría.

TÍTULO CUARTO REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SANITARIA CAPÍTULO I GLOSARIO

Artículo 128.- Para los efectos del presente Título se entiende como:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

I. Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México: al órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría, responsable de la protección sanitaria en la Ciudad de México;

II. Agua potable: aquella cuya ingestión no cause efectos nocivos a la salud;

III. Albercas públicas: el establecimiento público destinado para la natación, recreación familiar, personal o deportiva;

IV. Alcantarillado: la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;

V. Autocontrol: La acción voluntaria y espontánea de manifestar el cumplimiento de la regulación sanitaria;

VI. Baños públicos: el establecimiento destinado a utilizar el agua para el aseo corporal, deporte o uso medicinal y al que pueda concurrir el público, quedando incluidos en esta denominación los llamados de vapor y aire caliente;

VII. Bares y similares: los establecimientos en los que puede acceder el público en general, obligatoriamente mayor de edad, en los que existe venta de bebidas alcohólicas;

VIII. Cementerio: el lugar destinado a la inhumación, exhumación y cremación de cadáveres;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IX. Central de abastos: el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compraventa al mayoreo y medio mayoreo de productos en general;

X. Centro de reunión: las instalaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos, culturales o cualesquiera otro;

XI. Clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares: Los establecimientos o unidades médicas dedicadas a la aplicación de procedimientos invasivos relacionados con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo humano que requieran de intervención médica, los cuales están regulados en términos de la Ley General de Salud;

XII. Construcciones: toda edificación o local que se destine a la habitación, comercio, industria, servicios o cualquier otro uso;

XIII. Control Sanitario: Los actos que lleven a cabo las autoridades sanitarias para ordenar o controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos, sitios, actividades y personas a que se refiere la Ley, los reglamentos respectivos, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas, a través del otorgamiento de autorizaciones, permisos, licencias, avisos, y certificados; así como la vigilancia, el control analítico y la aplicación de medidas de seguridad e imposición de sanciones en los términos de los ordenamientos aplicables;

XIV. Crematorios: las instalaciones destinadas a la incineración de cadáveres;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XV. Discotecas, centros de baile y similares: aquellos sitios de acceso público destinados a escuchar música o bailar, en los que puede existir o no la venta de bebidas alcohólicas;

XVI. Espectáculos públicos: las representaciones teatrales, las audiciones musicales, las exhibiciones cinematográficas, las funciones de variedades, los espectáculos con animales, carreras automóbiles, bicicletas, deportivos, las exhibiciones aeronáuticas, los circos, los frontones, los juegos de pelota, las luchas y en general, todos aquellos en los que el público paga el derecho por entrar o ingresa de forma gratuita y a los que acude con el objeto de distraerse, incluyendo su publicidad y los medios de su promoción;

XVII. Establecimientos especializados en adicciones: Los establecimientos de carácter público, privado o social, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que proporcionan servicios para la atención específica de personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional, de ayuda mutua o mixto;

XVIII. Establecimientos de hospedaje: los que proporcionen al público alojamiento y otros servicios complementarios mediante el pago de un precio determinado, quedando comprendidos los hoteles, moteles, apartamentos amueblados, habitaciones con sistemas de tiempo compartido o de operación hotelera, albergues, suites, villas, bungalows, casas de huéspedes y cualquier edificación que se destine a dicho fin;

XIX. Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa,

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

arrendamiento, distribución de bienes, prestación de servicios o cualesquiera otro, con fines de lucro;

XX. Establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otros establecimientos similares: todos aquellos lugares destinados a la guarda, producción, cría, mejoramiento y explotación de especies animales;

XXI. Fomento sanitario: El conjunto de acciones tendientes a promover la mejora continua de las condiciones sanitarias de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios, actividades y personas que puedan provocar un riesgo a la salud de la población, mediante esquemas de comunicación, orientación, educación, capacitación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, así como otras medidas no regulatorias;

XXII. Funeraria: el establecimiento dedicado al traslado, preparación y velación de cadáveres;

XXIII. Gasolineras y estaciones de servicio similares: los establecimientos destinados al expendio de gasolina, aceites, gas butano y demás productos derivados del petróleo;

XXIV. Gimnasios: el establecimiento dedicado a la práctica deportiva, físico constructivismo y a ejercicios aeróbicos realizados en sitios cubiertos, descubiertos u otros de esta misma índole;

XXV. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y similares: todo establecimiento o taller abierto al público destinado a limpiar, teñir, desmanchar o planchar ropa,

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

tapices, telas y objetos de uso personal, domestico, comercial o industrial, cualquiera que sea el procedimiento que se emplee;

XXVI. Limpieza pública: el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, que están a cargo de las Alcaldías, según el reglamento correspondiente;

XXVII. Mercados públicos y centros de abasto: los sitios públicos y privados destinados a la compra y venta de productos en general, preferentemente los agropecuarios y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;

XXVIII. Patrocinio: La gestión o apoyo económico para la realización de eventos artísticos, deportivos, culturales, recreativos y sociales;

XXIX. Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares: los establecimientos dedicados a rasurar, teñir, decolorar, peinar, cortar, rizar o realizar cualquier actividad similar con el cabello de las personas; al arreglo estético de uñas de manos y pies o la aplicación de tratamientos capilares, faciales y corporales de belleza al público, que no requieran de intervención médica en cualquiera de sus prácticas;

XXX. Plantel educativo: inmueble en el que se imparten los diferentes programas educativos de la Secretaría de Educación Pública o que se encuentren avalados por la misma;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XXXI. Promoción: Las acciones tendientes a dar a conocer y lograr la pertenencia de la denominación, la entidad de algún bien o producto y servicio, mediante el obsequio de muestras e intercambio de beneficios y apoyos entre las partes;

XXXII. Publicidad: Toda aquella acción de difusión, promoción de marcas, patentes, productos o servicios;

XXXIII. Rastro: establecimiento donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos;

XXXIV. Reclusorios y centros de readaptación social: el local destinado a la internación de quienes se encuentran restringidos de su libertad por un proceso o una resolución judicial o administrativa;

XXXV. Regulación Sanitaria: El conjunto de disposiciones emitidas para normar los procesos, bienes, productos, métodos, instalaciones, servicios, actividades y personas;

XXXVI. Restaurantes, establecimientos de venta de alimentos y similares: los lugares que tienen como giro la venta de alimentos preparados, con o sin venta de bebidas alcohólicas;

XXXVII. Riesgo sanitario: La probabilidad de ocurrencia de un evento exógeno adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o la vida humanas.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XXXVIII. Tercero autorizado: Toda aquella persona física o moral acreditada por las autoridades sanitarias para ejercer las atribuciones que en derecho le concedan las mismas;

XXXIX. Transporte urbano y suburbano: todo vehículo destinado al traslado de carga, de alimentos perecederos o de pasajeros, sea cual fuere su medio de propulsión;

XL. Venta de alimentos en la vía pública: actividad que se realiza en calles, plazas públicas, en concentraciones por festividades populares y por comerciantes ambulantes;

XLI. Veterinarias y similares: sitios donde se ofrecen servicios de atención médica y estética a los animales, y

XLII. Vigilancia Sanitaria: El conjunto de acciones de evaluación, verificación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y otras aplicables que deben observarse en los procesos, productos, bienes, métodos, instalaciones, servicios, actividades y personas.

Artículo 129.- Las personas originarias, habitantes, vecinas y transeúntes de la Ciudad de México tienen derecho a participar en la detección de problemas sanitarios y a denunciar, ante las autoridades sanitarias todo hecho, acto u omisión que represente un riesgo o provoque un daño a la salud de la población.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

CAPÍTULO II

AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 130.- Las atribuciones de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios que correspondan en materia de salubridad general y local en los términos dispuesto por la Ley General, la presente Ley, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas, Lineamientos, así como de aquellas delegadas mediante convenios y acuerdos celebrados con las autoridades federales y locales serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno, sectorizado a la Secretaría, denominado Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, a la que corresponde:

I. Ejercer la regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de las actividades, condiciones, sitios, servicios, productos y personas a que se refiere el presente Título, así como en:

- a) Actividades en la vía pública;
- b) Albergas públicas y privadas de uso al público;
- c) Alcantarillado;
- d) Ambulancias;
- e) Asilos, albergues, refugios, así como servicios de asistencia social públicos y privados;
- f) Cadáveres, agencias funerarias, cementerios, embalsamamiento y traslado de cadáveres;
- g) Calidad del agua, agua embotellada y hielo;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- h) Carnicerías, pollerías, pescaderías, lugares en donde se vendan leche, productos lácteos, huevo, frutas y legumbres;
- i) Centros de diversión, así como aquellos en donde se consuma tabaco;
- j) Centros de readaptación social, comunidades de tratamiento especializado para adolescentes, centros de sanciones administrativas y de integración social;
- k) Construcciones y edificios;
- l) Edificios o inmuebles de propiedad en condominio;
- m) Establecimientos dedicados a actividades comerciales y de servicios;
- n) Establecimientos con disposición de sustancias tóxicas o peligrosas;
- o) Establecimientos especializados en adicciones;
- p) Establecimientos dedicados al embellecimiento físico del cuerpo humano y similares;
- q) Establecimientos dedicados a la realización de tatuajes, perforaciones y micropigmentación;
- r) Establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado;
- s) Gimnasios de uso al público;
- t) Establecimientos industriales;
- u) Lavanderías, tintorerías, planchadurías y demás establecimientos similares;
- v) Limpieza pública;
- w) Lugares donde se vendan productos naturistas, suplementos alimenticios y similares;
- x) Personas que por las actividades que realicen puedan propagar enfermedades transmisibles;
- y) Planteles educativos;
- z) Prácticas de la medicina alopática, alternativa, integrativa y tradicional;
- aa) Preparación y venta de alimentos frescos y procesados;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- bb) Profesionales, técnicos y auxiliares de la salud;
 - cc) Rastros;
 - dd) Responsables y auxiliares de la operación de establecimientos;
 - ee) Restaurantes y bares;
 - ff) Saneamiento básico;
 - gg) Sanidad ambiental;
 - hh) Transporte urbano y suburbano;
 - ii) Sanidad animal en materia de zoonosis,
 - jj) Sanidad internacional;
 - kk) Sanitarios de uso público;
 - ll. Servicios de salud, hospitales, clínicas, consultorios médicos, bancos de sangre, laboratorios de análisis y radiológicos, farmacias y demás auxiliares del diagnóstico y tratamiento;
 - mm) Supermercados;
 - nn) Venta y alquiler de ropa;
 - oo) Veterinarias y similares, y
 - pp) Las demás que le sean delegadas mediante los Acuerdos de Coordinación que se celebre con la Secretaría Federal.
- II. Elaborar y emitir, en coordinación con otras autoridades competentes en los casos que proceda, las normas técnicas locales para la regulación y control sanitario de las materias de salubridad local;
- III. Participar en el Sistema Federal Sanitario de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley General, así como con las directrices señaladas al efecto por la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IV. Coordinar las acciones para la prestación de los servicios de salud a la comunidad en materia de su competencia, por parte del Gobierno, así como para el destino de los recursos previstos para tal efecto, de conformidad con las disposiciones aplicables y en términos de los acuerdos de colaboración y coordinación;

V. Identificar, analizar, evaluar, regular, controlar, fomentar y difundir las condiciones y requisitos para la prevención y manejo de los riesgos sanitarios en la Ciudad;

VI. Expedir certificados oficiales de la condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;

VII. Emitir, prorrogar o revocar las autorizaciones sanitarias en las materias de su competencia, así como ejercer aquellos actos de autoridad que para la regulación, control y fomento sanitarios se establecen o deriven de esta Ley, la Ley General y sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables;

VIII. Ejecutar los procedimientos administrativos que correspondan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad, Ley de Establecimientos Mercantiles y demás disposiciones en lo que le sea aplicable al esquema normativo regulatorio de la Secretaría, en los términos de sus facultades específicas y necesidades técnicas y organizacionales;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

IX. Aplicar estrategias de investigación, evaluación y seguimiento de riesgos sanitarios, conjuntamente o en coadyuvancia con otras autoridades competentes;

X. Imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de disposiciones de esta Ley, la Ley General y demás ordenamientos aplicables, así como determinar medidas de seguridad, preventivas y correctivas, en el ámbito de su competencia;

XI. Ejercer las acciones de control, regulación y fomento sanitario correspondientes, para prevenir y reducir los riesgos sanitarios derivados de la exposición de la población a factores químicos, físicos y biológicos;

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades en las materias de salubridad general y local establecidas en la Ley;

XIII. Efectuar la identificación, evaluación y control de los riesgos a la salud en las materias de su competencia;

XIV. Proponer la política de protección contra riesgos sanitarios en la entidad, así como su instrumentación en materia de salubridad local, regulación, control y fomento sanitario que le correspondan al Gobierno;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la opinión sobre la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta ley y sus reglamentos, que se difunda en el territorio de la Ciudad;

XVI. Suscribir convenios para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII. Coordinarse, en su caso, con las autoridades responsables de regular y verificar las condiciones de seguridad y protección civil, para la ejecución de las acciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria a su cargo, y

XVIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 131.- La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión. Su titular deberá comprobar que cuenta con experiencia mínima de cuatro años en el área de protección sanitaria y será designado por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad a propuesta de la persona titular de la Secretaría. Todo lo relacionado a la organización y funcionamiento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México se establecerá en su Reglamento.

Artículo 132.- Para cumplir sus atribuciones en materia de salubridad local y prevenir riesgos y daños a la salud de la población, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México podrá:

I. Otorgar autorizaciones, certificados, licencias, permisos y acreditamientos sanitarios a personas físicas y morales;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

II. Vigilar e inspeccionar los sitios, establecimientos, actividades, productos, servicios o personas de que se trate;

III. Aplicar medidas de seguridad;

IV. Imponer sanciones administrativas;

V. Cobrar derechos, aprovechamientos, cuotas y multas, en los términos de los convenios que se suscriban con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

VI. Recibir donativos y cualquier apoyo económico o en especie, por parte de personas físicas o morales, de naturaleza pública, privada o social;

VII. Establecer disposiciones, medidas y procedimientos para salvaguardar la salubridad local;

VIII. Dar aviso a las autoridades respectivas sobre el incumplimiento de disposiciones legales en materias distintas a las conferidas a la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México;

IX. Informar a las autoridades federales respecto a un posible riesgo sanitario en el ámbito de su competencia federal, y

X. Realizar todos aquellos actos que permitan preservar la salubridad local, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 133.- Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, está facultada para intervenir de forma urgente mediante acciones de fomento, vigilancia, control y regulación sanitaria en establecimientos, productos, personas y servicios que presenten un riesgo inminente y grave a la población, lo anterior con la finalidad de disminuir la exposición a los posibles daños a la salud, por lo que podrá en estos casos excusarse de forma justificada de dar cumplimiento a las formalidades establecidas en este título, bajo la premisa mayor del derecho a la salud.

Artículo 134.- La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México establecerá la política de fomento para la prevención y protección contra riesgos sanitarios, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

I. Coordinar, en el ámbito del Sistema de Salud, a las instituciones públicas para garantizar la seguridad sanitaria de la población de la Ciudad de México;

II. Formular, promover y participar en la aplicación de las medidas de fomento sanitario;

III. Desarrollar y promover, en coordinación con las autoridades educativas, actividades de educación en materia sanitaria, dirigidas a las organizaciones sociales, organismos públicos y privados, y población en general;

IV. Comunicar y difundir las acciones de prevención, cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los establecimientos y servicios que son materia de salubridad local;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

V. Proponer mejoras y acciones de fomento al comercio, a los proveedores de servicios e instituciones del Gobierno relacionadas con la prevención de riesgos sanitarios derivados de los establecimientos y servicios que son materia de salubridad local;

VI. Desarrollar estrategias de comunicación para atender emergencias, alertas sanitarias y avisos epidemiológicos y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes en la Ciudad de México en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con emergencias alertas sanitarias relevantes que afecten su jurisdicción en la materia, y

VII. Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones legales aplicables a la vigilancia y al fomento sanitario.

CAPÍTULO III

MATERIAS DE SALUBRIDAD LOCAL

Artículo 135.- Son objeto de fomento, regulación, control y vigilancia sanitarios, por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México las siguientes materias de salubridad local:

- I. Agua potable;
- II. Albercas públicas;
- III. Alcantarillado;
- IV. Baños públicos;
- V. Bares y similares;
- VI. Cementerios;
- VII. Central de abastos;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudademexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

- VIII. Centros de reunión;
- IX. Clínicas de belleza, centros de mesoterapia y similares;
- X. Construcciones;
- XI. Crematorios;
- XII. Discotecas, centros de baile y similares;
- XIII. Espectáculos públicos;
- XIV. Establecimientos de hospedaje;
- XV. Establecimientos mercantiles;
- XVII. Establos, caballerizas, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y otros establecimientos similares;
- XVIII. Funerarias;
- XIX. Gasolineras y estaciones de servicio similares;
- XX. Gimnasios;
- XXI. Lavanderías, tintorerías, planchadurías y similares;
- XXII. Limpieza pública;
- XXIII. Mercados públicos y centros de abasto;
- XXIV. Peluquerías, salones de belleza y masaje, estéticas y similares;
- XXV. Planteles educativos;
- XXVI. Rastros;
- XXVII. Reclusorios y centros de readaptación social;
- XXVIII. Restaurantes;
- XXI. Transporte urbano y suburbano;
- XXX. Venta de alimentos en la vía pública;
- XXXI. Veterinarias y similares, y
- XXXII. Las demás materias que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 136.- La conservación de la limpieza pública como condición indispensable de la salubridad local, es obligación del Gobierno y de las autoridades de las Alcaldías, conjuntamente con la participación ciudadana, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno, en coordinación con las Alcaldías, proveerá de depósitos de residuos sólidos con tapa, además de asegurar su recolección en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su ámbito de competencia territorial, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; asimismo, fijará lugares especiales para depositar los residuos sólidos tomando en cuenta lo que disponga la legislación aplicable en materia ambiental.

Artículo 137.- Corresponde al Gobierno, por conducto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia periódica de la potabilidad del agua en la red pública de abastecimiento, especialmente en su almacenamiento y disposición final, con el objetivo de garantizar su calidad para uso o consumo humano.

En las áreas de la Ciudad en que se carezca del sistema de agua potable y alcantarillado, deberán protegerse las fuentes de abastecimiento para prevenir su contaminación, conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 138.- En la materia de agua potable y alcantarillado, queda estrictamente prohibido:



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

I. Utilizar para el consumo humano el agua de pozos o aljibes que se encuentren situados a distancias reducidas de retretes, alcantarillas, estercoleros, cementerios o depósitos de desperdicios que puedan contaminarlos;

II. La descarga de aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterráneo, cuando éstas se destinen para el uso o consumo humano;

III. Que los desechos o líquidos que conduzcan los caños sean vertidos en ríos, arroyos, acueductos, corrientes o canales por donde fluyan aguas destinadas al consumo humano, en todo caso deberán ser tratados y cumplir con las disposiciones legales en materia de contaminación, y

IV. Realizar cualquier acción que contamine en cualquier grado o circunstancia el agua destinada al uso o consumo humano.

Artículo 139.- Todas las actividades que se realicen en la vía pública, deberán cumplir con las disposiciones de higiene y sanidad que correspondan. Queda prohibida la realización de actividades en vía pública que generen riesgos excesivos o daños a la salud humana.

Los responsables de las actividades en vía pública que generen basura o desperdicios, deberán limpiarlos y depositarlos en la forma y en los lugares establecidos en las disposiciones aplicables. La vigilancia sanitaria quedará a cargo de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 140.- Sin perjuicio de los requisitos que exijan los reglamentos respectivos, es obligación de los propietarios o administradores de los establecimientos sujetos a control sanitario establecidos en el presente título, garantizar las condiciones de higiene, así como de cloración del agua a fin de asegurar las condiciones de salubridad establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 141.- La central de abastos, mercados públicos, centros de abasto y similares, serán objeto de verificaciones sanitarias periódicas por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

Los vendedores y personas cuya actividad esté vinculada con la Central de Abasto, mercados públicos, centros de abasto y similares, estarán obligados a conservar las condiciones sanitarias e higiénicas reglamentadas para el debido mantenimiento de sus locales o puestos.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES

Artículo 142.- La autorización sanitaria es el acto administrativo mediante el cual el Gobierno, a través de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, permite la realización de actividades que puedan representar un daño o riesgo para la salud humana, en los casos y con los requisitos y modalidades que determine esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

Las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario. Los establecimientos que no requieran de autorización

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

sanitaria deberán dar aviso de funcionamiento en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud.

Artículo 143.- La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado:

- I. Cuando, por causas supervenientes, se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades que se hubieren autorizado, constituyan riesgo o daño para la salud humana;
- II. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiere autorizado, exceda los límites fijados en la autorización respectiva;
- III. Porque se dé un uso distinto a la autorización;
- IV. Por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Por desacato de las órdenes que dicte la autoridad sanitaria, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Porque el producto objeto de la autorización no se ajuste o deje de reunir las especificaciones o requisitos que fijen esta Ley, las normas oficiales o técnicas locales y demás disposiciones legales aplicables;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

VII. Cuando resulten falsos los datos o documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base a la autoridad sanitaria, para otorgar la autorización;

VIII. Cuando resulten falsos los dictámenes proporcionados por terceros autorizados;

IX. Cuando los productos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados o pierdan sus propiedades preventivas, terapéuticas o rehabilitatorias;

X. Cuando el interesado no se ajuste a los términos, condiciones y requisitos en que se le haya otorgado la autorización o haga uso indebido a ésta;

XI. Cuando las personas, objetos o productos dejen de reunir las condiciones o requisitos bajo los cuales se hayan otorgado las autorizaciones;

XII. Cuando lo solicite el interesado, y

XIII. En los demás casos que determine la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 144.- Se entiende por certificado, la constancia expedida en los términos que establezca la autoridad sanitaria correspondiente, para la comprobación o información de determinados hechos. Para fines sanitarios, la autoridad sanitaria



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

competente, a través de las unidades administrativas correspondientes, extenderá, entre otros, los siguientes certificados:

- I. De nacimiento;
- II. De defunción;
- III. De muerte fetal;
- IV. De condición sanitaria de productos, procesos o servicios, y
- V. Los demás que determine la Ley General y sus reglamentos.

Artículo 145.- Los certificados de defunción y de muerte fetal serán expedidos, una vez comprobado el fallecimiento de forma presencial y determinadas las causas de éste, por el personal médico que se encuentre debidamente autorizado y capacitado conforme las disposiciones que establezca la autoridad sanitaria.

La Autoridad Sanitaria podrá imponer las sanciones administrativas establecidas en esta Ley, así como suspender la dotación y uso de los certificados a los profesionales de la salud que expidan certificados apócrifos, registren información falsa en ellos, certifiquen la muerte del feto o persona sin estar en presencia del cadáver o hagan mal uso de los mismos.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA SANITARIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 146.- Toda visita de verificación sanitaria y toma de muestras deberá ajustarse a los procedimientos y formalidades que establezca la Ley General, esta Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México y las demás disposiciones legales aplicables.



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 147.- Si del contenido de la visita de verificación sanitaria, se desprenden y detectan irregularidades sanitarias e infracciones contra esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México citará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, para que dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles, ni mayor de quince, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime procedentes, en relación con los hechos asentados en la misma. Una vez concluido el término anterior se procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada al interesado o a su representante legal en forma personal, o correo certificado con acuse de recibo conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 148.- Las medidas de seguridad sanitaria son las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, para proteger la salud de la población. La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México podrá ordenar y ejecutar medidas de seguridad sanitaria, tales como:

I. El aislamiento, entendido como la separación de personas infectadas, en el período de transmisibilidad, en lugares y condiciones que eviten el peligro de contagio. El aislamiento se ordenará por escrito, previo dictamen médico y durará el tiempo estrictamente necesario para que desaparezca el peligro;

II. La cuarentena consiste en la limitación a la libertad de tránsito de personas sanas que hubieren estado expuestas a una enfermedad transmisible, por el tiempo estrictamente necesario para controlar el riesgo de contagio. La cuarentena se ordenará por escrito, previo dictamen médico, y consistirá en que las personas



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

expuestas no abandonen determinado sitio o se restrinja su asistencia a determinados lugares;

III. La observación personal, es la estrecha supervisión sanitaria de los presuntos portadores, sin limitar su libertad de tránsito, con el fin de facilitar la rápida identificación de la infección o enfermedad transmisible;

IV. La vacunación de personas se ordenará:

- a) Cuando no hayan sido vacunadas, en los términos de la Ley General;
- b) En caso de epidemia grave;
- c) Si existiere peligro de invasión de padecimientos relacionados con la epidemia en la Ciudad de México, y
- d) Cuando así se requiera de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables.

V. La vacunación de animales se ordenará, cuando éstos puedan constituirse en transmisores de enfermedades al hombre o que pongan en riesgo su salud, en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal;

VI. La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas. En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda. Los procedimientos de destrucción y control se sujetarán a las disposiciones ambientales de la Ciudad de México;

VII. La suspensión de actividades, trabajo o servicios o la prohibición de actos de uso, se ordenará, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas, pudiendo ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.

5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

personas. Se ejecutarán las acciones necesarias que permitan asegurar la referida suspensión. Ésta será levantada a instancia del interesado o por la autoridad que la ordenó, cuando cese la causa por la que fue decretada. Durante la suspensión sólo será permitido el acceso de las personas que tengan encomendada la corrección de las irregularidades que la motivaron;

VIII. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos y sustancias; que tendrá lugar cuando se presuma que pueden ser nocivos para las personas o carezcan de los requisitos esenciales que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, La Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México podrá retenerlos o dejarlos en depósito hasta en tanto se determine, previo dictamen, su destino; si el dictamen reportara que el bien asegurado no es nocivo para la salud y cumple con las disposiciones de esta Ley, se procederá a su inmediata devolución, a solicitud del interesado dentro de un plazo de treinta días hábiles, en su defecto, se entenderá que el bien causa abandono y quedará a disposición de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México para su aprovechamiento lícito; si el dictamen resulta que el bien asegurado es nocivo, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México podrá determinar, previa observancia de la garantía de audiencia, que el mismo sea sometido a un tratamiento que haga posible su legal aprovechamiento por el interesado, o será destruido si no pudiere tener un uso lícito por parte de la autoridad;

IX. La suspensión de la publicidad que sea nociva para la salud;

X. La emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligros para la salud;



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

XI. La desocupación y desalojo de casas, edificios, establecimientos y en general de cualquier predio, se ordenará, cuando a juicio de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, previo dictamen pericial y respetando la garantía de audiencia, se considere que esta medida es indispensable para evitar un daño grave a la salud o a la vida de las personas, y

XII. Las demás medidas de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

CAPÍTULO VII

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 149.- Las violaciones a los preceptos de este Título, sus reglamentos y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades legales, sin perjuicio de las demás aplicables, así como de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 150.- Las sanciones administrativas que el Gobierno, a través de Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, podrá aplicar por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y las disposiciones legales aplicables, serán las siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Clausura, la cual podrá ser definitiva, parcial o total;

Plaza de la Constitución No. 7, Centro. Alcaldía de Cuauhtémoc, Ciudad de México.
5130 1900 ext. 2426 | lourdes.paz@congresociudaddemexico.gob.mx



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

V. Prohibición de venta;

VI. Prohibición de uso;

VII. Prohibición de ejercicio de las actividades a que se refiere la autorización revocada;

VIII. Prohibición de ejercicio de las actividades objeto del procedimiento de sanción, y

IX. Las demás que señalen los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 151.- Al imponer una sanción, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

II. La gravedad de la infracción;

III. Las condiciones socio-económicas del infractor;

IV. La calidad de reincidente del infractor; y

V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 152.- Sin perjuicio de la imposición de las sanciones procedentes, cuando del contenido de un acta de verificación se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO VIII RECURSO DE INCONFORMIDAD



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

Artículo 153.- Procede el recurso de inconformidad contra actos y resoluciones con motivo de la aplicación de la presente Ley, sea para resolver una instancia o para poner fin a un expediente, mismo que se tramitará ante la propia autoridad emisora, en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Los recursos de inconformidad que se interpongan podrán confirmar, modificar o revocar el acto o resolución que se combate. Asimismo, las autoridades están obligadas a orientar a los interesados sobre el derecho que tienen de recurrir la resolución o acto de que se trate mediante el recurso de inconformidad o bien, mediante la interposición del juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - En tanto se expidan las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas de esta Ley, seguirán en vigor las que rigen actualmente, en lo que no la contravengan, y sus referencias a la Ley de Salud para el Distrito Federal que se abroga, se entienden hechas en lo aplicable a la presente Ley.

CUARTO. - Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia



DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Diputada Local

de la Ley de Salud para el Distrito Federal que se abroga, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la citada Ley.

QUINTO.- El Congreso de la Ciudad de México asignara en el presupuesto de egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2021, recursos etiquetados y adicionales a los previstos para la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, necesarios para la creación y funcionamiento del Laboratorio de Salud Pública de la Ciudad de México

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2020.

SUSCRIBE

DocuSigned by:

17798C3B67824A8...